

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A
LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

NATIVIDAD LUX SANTOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
De la

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales
De la

Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

NATIVIDAD LUX SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2009

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López.
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Secretaria: Licda. Rosa María Ramírez Soto

Segunda Fase:

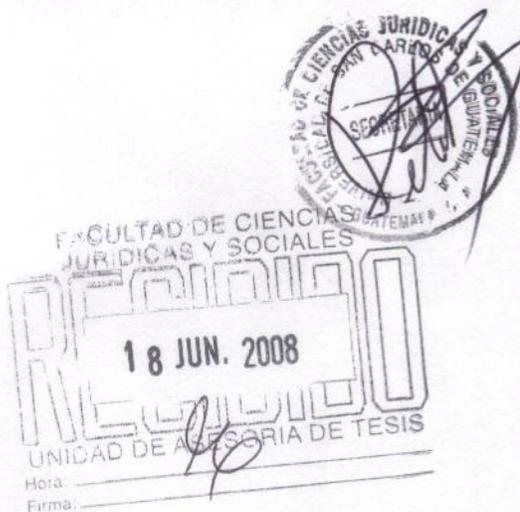
Presidente: Licda. Ángela Aída Solares Fernández
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

Licenciado Rafael Antonio Sánchez Morales
Abogado y Notario
Colegiado No. 6339

Guatemala, 18 de junio de 2008.

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad e Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



En atención al nombramiento de asesor realizado por esa unidad, con fecha treinta de abril de dos mil ocho, procedí a asesorar el trabajo de tesis elaborado por la estudiante NATIVIDAD LUX SANTOS, denominado " CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA", por lo que procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

El presente trabajo de tesis reúne los requerimiento y calidades elementales de conformidad con lo establecido en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente.

El contenido científico del tema se desarrolla mediante la amplia investigación bibliográfica, que contiene desde antecedentes históricos hasta derecho comparado actual. La técnica utilizada fue la de recopilación de datos, realización de fichas bibliográficas y síntesis del contenido de la investigación.

La metodología empleada fue la de análisis, síntesis y deducción de la información obtenida, lo que dio como resultado final el presente trabajo de investigación, el que ha sido redactado técnicamente y de manera llana sin descuidar el contenido científico que conlleva el trabajo, que enriquece el conocimiento y entendimiento jurídico del tema y hace el aporte necesario, con conclusiones y recomendaciones plenamente deducidas de lo investigado y hechos relacionados, en las que se observa el incumplimiento de las leyes, por lo que se recomienda reformar la Ley en Materia de Antejudio, Decreto 85-2002 del Congreso de la República, de tal manera se pueda proteger la función pública sin que se abuse de la inmunidad.

Con base en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y estando de acuerdo con el tema del presente trabajo de Tesis es procedente emitir el dictamen favorable al desarrollo del mismo.

Atentamente,

~~Rafael Antonio Sánchez Morales~~
Abogado y Notario

Bufete Profesional: 15 calle 9-32 zona 1, ciudad de Guatemala. Te.: 2251-3615

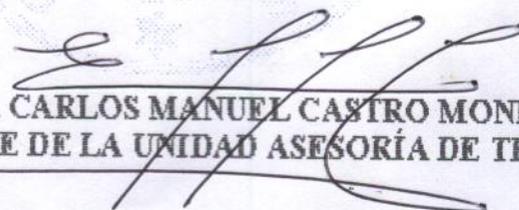
RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORALES
Abogado y Notario



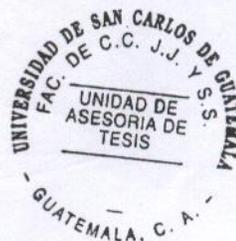
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ FAJARDO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NATIVIDAD LUX SANTOS, Intitulado: "CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Licenciado José Rafael Sánchez Fajardo.
Abogado y Notario, Colegado No. 1543.

Guatemala, 20 de septiembre de 2008.

Licenciado

MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN

Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



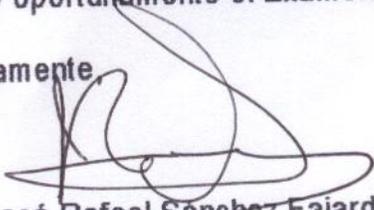
Respetable Jefe de la unidad asesoría de tesis:

Con base en la autorización de revisión del trabajo de tesis de la estudiante NATIVIDAD LUX SANTOS y oportunamente emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente

DICTAMEN

- a) El trabajo de tesis se denomina "**CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**" el cual se ha realizado con base en investigación bibliográfica, cuyo contenido científico es de primer orden dada la amplitud de fuentes consultadas, tanto en ediciones impresas como electrónicas de acuerdo a las técnicas modernas de investigación.
- b) La metodología utilizada fue la de análisis deductivo, sintético e inductivo. Así mismo se observó la técnica de recopilación de datos de las obras y leyes consultadas y elaboración de fichas bibliográficas. También se hizo análisis comparativo con legislaciones de otros países.
- c) Durante la revisión; discutí el punto central del trabajo en forma personal con la autora, los cuales razonamos y efectué las sugerencias del caso, estando el trabajo redactado en forma sencilla y técnica, cuyo aporte científico enriquece el tema jurídico y sirve de base para considerar reformas a leyes vigentes en el país.
- d) En cuanto a las conclusiones, estas son circunstancias que se han probado repetidamente y la recomendación principal es la reforma de las leyes específicas por aquellos que tienen el derecho de iniciativa de ley.
- e) En virtud de lo anterior, concluyo informando a Usted que con base en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público, me es grato Dictaminar:
 - I) Que en el mismo se cumple con los requisitos legales exigidos;
 - II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Reiterando las muestras de mi respeto, atentamente


Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Abogado y Notario

Bufete Profesional: 15 calle 9-32 zona 1, Ciudad de Guatemala. Tel.: 2251-3615.

José Rafael Sánchez Fajardo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NATIVIDAD LUX SANTOS, Titulado. CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE TRAE EL DERECHO DE INMUNIDAD A LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A Dios:** Por sus bendiciones y fortalezas que iluminaron mi mente de sabiduría, en los momentos difíciles de mi carrera.
- A mis padres:** Juan Lux e Isabel Santos, por sus sabias enseñanzas y consejos que sirvieron de pilar, para luchar con tenacidad en los retos de la vida, forjándome como mujer de éxito.
- A mis hijos:** Edwin Ulises y Melanie Yamileth, por su comprensión y sacrificio, durante todo el tiempo de mi carrera.
- A mi esposo:** Por su apoyo y sus constantes motivaciones y sacrificios.
- A mis hermanos:** Por el apoyo moral e incondicional que me brindaron en todo momento.
- A los licenciados y amigos:** Sandy Amparo, Rafael Sánchez, Nery Rolando, José Rafael, por su amistad, apoyo moral y profesional.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:** Alma Mater a la cual estaré eternamente agradecida.
- A la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Catedráticos:** Por haberme formado y transmitido sus sabios conocimientos, experiencias, principios morales y éticos, para mi vida profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Definición de Estado.....	1
1.2. Tipos de Estado.....	2
1.3. Elementos del Estado.....	4
1.4. Organización del Estado de Guatemala	7
1.4.1. Forma de gobierno	7
1.4.2. Régimen político	7
1.4.2.1. Tipos de sistemas electorales.....	8
1.4.2.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	13
1.4.3. Régimen administrativo	16
1.4.3.1. Génesis y evolución de los consejos de desarrollo	17
1.4.3.2. Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.....	18
1.4.4. Régimen de control y fiscalización	20
1.4.4.1. Origen histórico de la Contraloría General de Cuentas	21
1.4.4.2. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas	23
1.4.5. Régimen financiero	24
1.4.5. 1. Ley Orgánica del Presupuesto.....	25
1.4.6. Seguridad y defensa del Estado.....	26
1.4.7. Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional	26
1.5. La división de poderes	27
1.5.1. Definición de poder	30
1.5.2. Organismos del Estado	31

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Inmunidad.....	37
2.1. Antecedentes históricos de la inmunidad	37
2.2. Origen de la inmunidad en la legislación guatemalteca	38
2.3. Definición de inmunidad	41
2.4. Fundamento legal de la inmunidad	43
2.5. Ámbito de aplicación de la inmunidad	43
2.6. Clases de inmunidad.....	44
2.6.1. Inviolabilidad parlamentaria	44
2.6.2. Inmunidad penal.....	45
2.6.3. Inmunidad diplomática	46
2.6.3.1. Característica de la inmunidad diplomática	46
2.7. Definición de antejuicio	47
2.8. Definición de delito	49
2.9. Forma de aplicar la inmunidad	50
2.10. Órganos competentes	50
2.11. Procedimiento del antejuicio en el Congreso de la República de Guatemala	52
2.12. Procedimiento de antejuicio estando en receso el Congreso de la República.....	53
2.13. Procedimiento de antejuicio en la Corte Suprema de Justicia.....	54
2.14. Procedimiento en las Sala de la Corte de Apelaciones.....	54
2.15. Como inicia el antejuicio.....	55

CAPÍTULO III

3. Funcionarios públicos.....	57
3.1. Definición de funcionarios públicos	57
3.2. Clases de funcionarios públicos	58
3.3. Clases de funcionarios públicos atendiendo al orden jerárquico del cargo	60

	Pág.
3.4. Sistema de designación de los servidores públicos	60
3.5. Derechos y obligaciones de los funcionarios.....	61
3.6. Ley del Servicio Civil	62
3.6.1. Principios de la Ley del Servicio Civil.....	63
3.7. Probidad de los funcionarios públicos	64
3.8. Fundamento constitucional de funcionarios que gozan de inmunidad	64

CAPÍTULO IV

4. Impunidad en la inmunidad.....	67
4.1. Definición de impunidad	67
4.2. Clases de impunidad.....	68
4.3. Como opera la impunidad en la inmunidad	69
4.4. La inmunidad en el derecho comparado	70
4.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	70
4.4.2. Constitución de la República del Salvador	72
4.4.3. Constitución de la República de Honduras.....	72
4.4.4. Constitución Política de la República de Nicaragua	73
4.4.5. Constitución de Francia	74
4.4.6. Constitución de Colombia.....	74
4.4.7. Constitución de los Estados Unidos de América	74
4.5. Análisis de casos de antejuicio.....	75
4.6. Consecuencias negativas de la inmunidad	79
4.7. Propuesta de reforma al Artículo 3 de la Ley en materia de antejuicio	80
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	86

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se realizó un análisis sobre las consecuencias negativas que trae para el pueblo de Guatemala el derecho de inmunidad, que gozan los dignatarios y funcionario públicos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala de no ser detenidos ni procesados sin que el órgano competente haya declarado con lugar a formar causa.

Esta garantía que ampara a los dignatarios y funcionarios Públicos opera el día en que sean declarados electos, y en algunos casos desde que sean inscritos como candidatos, como ocurre con los candidatos legalmente inscritos para ocupar los cargos de presidente y vicepresidente de la República; al momento de cometer un delito, a excepción que sean detenidos en flagrante delito, y gozan de este derecho mientras estén en ejercicio de su mandato.

En teoría este derecho busca evitar que los funcionarios sean perseguidos por motivos políticos y hechos infundados que afecte el cumplimiento de sus funciones para el cual fueron electos o nombrados, lejos de la razón de ser se ha convertido en un privilegio personal que ampara a personas sin ética ni moral que cometen graves delitos contra el estado y la sociedad guatemalteca sin importar el daño que ocasionen y luego se escudan bajo el derecho de inmunidad, al cual la legislación guatemalteca reconoce.

Para poder evitar que el derecho de inmunidad siga siendo utilizado como una medida protectora ante la comisión de delitos por parte de los funcionarios, se determinó que es necesario establecer que funcionarios públicos tienen derecho de inmunidad. También se estudió el derecho comparado, en el sentido de analizar su aplicación y poder aplicar al caso de Guatemala.

El presente trabajo se desarrolló en cuatro capítulos: El primero es un estudio y análisis del Estado de Guatemala, su definición, organización del Estado; en el segundo se desarrolló y analizó lo referente a la inmunidad, sus antecedentes históricos, dejando

claro su concepto, definición, clases y como se aplica este derecho a los funcionarios públicos; el tercero contiene la importancia de los funcionarios y servidores públicos, su definición, clases, sistema de designación, derechos y obligaciones, legislación que regula los derechos y obligaciones, los principios propios de la ley y funcionarios que gozan de inmunidad; en el cuarto se analizó la impunidad, su definición, cómo opera la impunidad en la inmunidad. También se realizó un análisis de la inmunidad en otras legislaciones, y contiene una propuesta de reforma al Artículo tres de la Ley en Materia de Antejucios.

Los métodos utilizados en el desarrollo del presente trabajo son los métodos analítico, sintético, deductivo, e inductivo, al analizar las leyes y documentos utilizados, y su interpretación para poder integrar el contenido. Las técnicas empleadas fueron la investigación bibliográfica, y recopilación de datos a través de las fichas bibliográficas.

CAPÍTULO I

1. El Estado

1.1. Definición de Estado

Un Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tienen el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

Desde el punto de vista jurídico el Estado comprende la comunidad de personas fijadas en un territorio determinado, legalmente independiente de control externo, y que posee un gobierno organizado que crea y aplica la ley sobre las personas y grupos dentro de su jurisdicción.

Para algunos autores Estado se define de la siguiente manera, "Estado es la agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción."¹

Según, el ex-catedrático de Derecho Político de la Universidad de Navarra, el Estado se definiría como: "Grupo territorial duradero, radicalmente comunitario, estrictamente delimitado, moderadamente soberano frente a otros, que se manifiesta como máximamente comprensivo en el plano temporal y en cuyo seno, sobre una población, con creciente homogeneidad y sentido de auto pertenencia, una organización institucional eminentemente burocrática, coherente y jerarquizada, desarrolla una compleja gobernación guiada conjuntamente por las ideas de seguridad y prosperidad."²

¹Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**, pág. 118.

²Zafra Valverde, José. **Teoría fundamental del Estado**, pág. 74.

Con base en lo investigado formulo mi propia definición de Estado, la cual la defino de la siguiente manera: Estado, es una forma de organización social con personalidad jurídica propia, a través de la cual se organiza a un grupo de seres humanos que se encuentran asentados en un territorio determinado, que cuenta con un ordenamiento jurídico creado, mantenido y establecido por un poder público, para conseguir la finalidad del Estado que es la realización del bien común.

No debe confundirse con el concepto de gobierno, que sería sólo la parte generalmente encargada de llevar a cabo las funciones del Estado, delegando en otras instituciones sus capacidades. El Gobierno también puede ser considerado como el conjunto de gobernantes que, temporalmente, ejercen cargos durante un período de tiempo limitado dentro del Estado.

Tampoco equivale totalmente al concepto, de carácter más ideológico, de nación, puesto que se considera posible la existencia de naciones sin Estado y la posibilidad de que diferentes naciones o nacionalidades se agrupen en torno a un solo Estado. Comúnmente los Estados forman entes denominados Estado nación que aúnan ambos conceptos, siendo habitual que cada nación posea o reivindique su propio Estado.

1.2. Tipos de Estado

De conformidad con la doctrina haremos una primera clasificación de los Estados:

- a) Estados unitarios: Son los Estados que se conforman con un solo Estado, por ejemplo: tenemos a Guatemala, Honduras, etc.
- b) Estados Sui Géneris: Son los Estados únicos en su género, por ejemplo: El Vaticano.
- c) Estados compuestos: son los Estados compuestos por dos o más Estados, para una mejor comprensión y estudio los subdividimos en los siguientes:

- Federación: Son los Estados conformados por dos o más Estados, pero internamente ya que exteriormente solo forman un Estado. Por ejemplo: México, Estados Unidos, etc.

- Confederación: Cuando se van a unir dos o más Estados, en forma temporal y para un fin específico, social, cultural, económico; como por ejemplo: La Unión Europea, OEA, ONU, etc.

- Unión personal: Es la unión de dos o más Estados por medio del matrimonio entre un rey de un Estado y la reina de otro Estado.

- Unión real: Es la unión de dos o más Estados, que tiene lugar cuando un Estado conquista a otro, por medio de la guerra o se unen a través de un pacto.

El derecho internacional da también otra clasificación de los Estados según su capacidad de obrar en las relaciones internacionales:

- Estados con plena capacidad de obrar, es decir, que puede ejercer todas sus capacidades como Estado soberano e independiente. En este caso se encuentran casi todos los Estados del mundo.

- Estados con limitaciones en su capacidad de obrar por distintas cuestiones. Así, dentro de esta tipología se puede observar, a su vez, una segunda clasificación de éstos:

- Estados neutrales. Aquellos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de:

- Estado libre asociado. Es un Estado independiente, pero en el que un tercer Estado asume una parte de sus competencias exteriores, así como otras materias tales como

la defensa, la economía o la representación diplomática y consular. Es el caso de Puerto Rico respecto de Estados Unidos.

- Estados soberanos no reconocidos internacionalmente. Son Estados soberanos e independientes pero al no ser reconocidos por ningún otro tienen muy limitada su capacidad de obrar. Puede no ser reconocido bien por una sanción internacional, bien por presiones de un tercer país caso de Taiwán, no reconocido por evitar enfrentamientos con la República Popular China, aunque mantiene una gran actividad internacional.

El reconocimiento es un acto discrecional que emana de la predisposición de los sujetos preexistentes. Este acto tiene efectos jurídicos, siendo considerados ambos sujetos internacionales, el reconocedor y el reconocido, de igual a igual, puesto que se crea un vínculo entre los dos.

En la actualidad la doctrina aceptada para el reconocimiento de los Estados es la doctrina Estrada, pragmática en tanto que un sujeto no sea molesto para la sociedad internacional no va a tener dificultad para ser reconocido.

Se entiende que si un sujeto reconoce a otro se va a producir contacto entre ambos, por lo que en el momento que se inician los trámites para el establecimiento de relaciones diplomáticas se supone que existe un reconocimiento internacional mutuo.

Sin embargo, la ruptura de estas relaciones diplomáticas no supone la pérdida del reconocimiento. Igualmente, una simple declaración formal también es válida para reconocer a otro Estado, pese a no iniciar relaciones diplomáticas.

1.3. Elementos del Estado

Para hablar de Estado es necesario hacer referencia a los elementos más importantes que conforman cualquier Estado.

a) El pueblo

El pueblo o ciudadanía es el conjunto de personas organizadas, que dentro de la población se encuentra habilitado para ejercer derechos políticos. Estos individuos, constituidos como pueblo, colectivamente integran un todo que es el titular de la soberanía.

b) El poder

Al poder lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad no puede existir sin un poder, el cual es absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

La organización política es la forma específica como la colectividad humana se estructura en una realidad territorial, a través de órganos que están dotados de poder de coerción.

c) Orden jurídico

Según el diccionario: "Es el conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escalonadas y jerarquizadas que rigen a cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada. Estas normas en opinión de muchos filósofos han de tomarse en un sentido amplio ya que están formadas de no solo por la constitución y por las leyes sino también reglamentos, las disposiciones de las autoridades administrativas, las sentencias judiciales, por las costumbres y hasta los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes contratantes. La importancia de cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor por lo

cual las inferiores toman su fundamento de las inmediatamente superiores jerarquizadas o escalonamiento es a lo que Merkl y Kelsen denominaron pirámide jurídico.”³

La existencia de las normas jurídicas vigentes y positivas forma parte de los elementos de un Estado que regulan la vida jurídica de las diferentes instituciones de un Estado.

d) Territorio

El territorio, el espacio físico en donde se asienta la población, considerada una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado.

Por otro lado, se observa que el territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad.

Francisco Pérez Porrúa, en su obra Teoría del Estado, citado por monografías.com, lo considera como “el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega, la formación estatal misma supone un territorio.”⁴

Por otro lado, Ignacio Burgoa afirma como elemento del Estado: “el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones.”⁵

³ Cabanelas de las Cuevas Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**, pág.684.

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest.shtml>.20/05/08.6.10 pm.

⁵ **Derecho constitucional mexicano**, pág.95.

1.4. Organización del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a todos sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, el cual está regulada en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.1. Forma de gobierno

El Estado de Guatemala posee un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. En el cual el poder proviene del pueblo quien lo delega en las autoridades electas democráticamente, representando los intereses de todos los guatemaltecos.

Es democrático por que el poder proviene del pueblo, y la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva mediante mecanismos de participación directa o indirecta, que le confiere legitimidad a los representante electos popularmente, quienes a su vez, la delegan en los tres organismos del Estado que son: el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y el Organismo Judicial.

1.4.2. Régimen político

Comprende todo lo relativo a: Ciudadanía y voto, derechos y deberes del ciudadano; organizaciones políticas, que comprenden a los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines políticos; autoridades y órganos electorales, como lo son el Tribunal Supremo Electoral, Registro de Ciudadanos, Juntas Electorales y Juntas Receptoras de Votos; y el Proceso Electoral, como el Padrón Electoral, la convocatoria a elecciones, elecciones, postulación e inscripción de candidatos, propaganda electoral, votación, fiscalización, escrutinio, comunicación de resultados, delitos y faltas electorales, entre otros.

El tres de diciembre de 1985, la Asamblea Nacional Constituyente emite el Decreto 1-85, con la cual se sanciona y promulga la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, que a su vez fue reformada por los Decretos 51-87, 74-87, 55-90 y 10-04, todos del Congreso de la República.

Las reformas introducidas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por medio del Decreto 10-04, del Congreso de la República de Guatemala, modifican aspectos relativos al mínimo de afiliados necesarios para que los partidos políticos y los comités cívicos electorales se puedan constituir y funcionar. Además, modifica la estructura interna de las organizaciones políticas mencionadas, fija límites al financiamiento de las mismas y pretende ejercer una mejor fiscalización sobre sus recursos. Incrementa el financiamiento público por voto válido obtenido de dos quetzales a dieciséis quetzales aproximadamente, el porcentaje para optar al mismo se incrementa del cuatro al cinco por ciento, con lo cual se fortalece a los partidos políticos medianos y grandes y perjudica a los pequeños.

En conclusión, estas reformas no lograron satisfacer las expectativas de la sociedad en relación a la democratización y transparencia a lo interno de las organizaciones políticas guatemaltecas.

1.4.2.1. Tipos de sistemas electorales

Dentro de los métodos que permiten convertir los votos de los electores en cargos de elección popular, encontramos los siguientes:

a) El sistema mayoritario: Es el más antiguo de los usados para adjudicar cargo o curules; se basa principalmente en la formación de mayorías aún a costa de posibles desproporciones en relación votos-curules.

Dicho sistema pretende garantizar una base sólida de apoyo al gobierno. Para ello, se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de cargos.

Así pues, gana el candidato que tenga el mayor número de votos válidos a su favor, también llamada mayoría relativa o sistema de pluralidad, o más de la mitad de los votos, sistema de mayoría o mayoría absoluta que puede obligar a una segunda votación, para que el ganador siempre tenga más votos que todos sus oponentes juntos.

Con ambas fórmulas se evidencia la tendencia a premiar a los partidos más fuertes y por ende a castigar a los más débiles. Lo anterior se afirma ya que los votos de quien no resulta vencedor se pierden. La mayoría relativa distorsiona aún más la proporción votos-curules.

Sus principales desventajas dentro de un sistema democrático representativo de tipo plural son:

Desmotivar el surgimiento de nuevas agrupaciones políticas tendientes a representar a las minorías, y favorecer directamente a las organizaciones políticas tradicionales y de gran caudal electoral.

Algunas de las ventajas de dicho sistema son que: Establecen vínculos más sólidos entre los electores y el elegido, dado que aumentan las posibilidades de conocimiento personal de los candidatos por parte de los electores, esto es, que el diputado esté estrictamente vinculado a su circunscripción, lo cual también lo puede hacer perder la perspectiva de los intereses generales, y que el elector sepa a quien y que elige; asimismo estimula la formación de un gobierno y de una oposición más fuertes; además se dice que este sistema promueve en el largo plazo, la coalición de los elementos divergentes presentes en la sociedad.

Con base a lo desarrollado, no es extraño encontrar que la mayoría de los Politólogos en la actualidad afirmen que este tipo de sistemas tienen más aceptación en culturas políticas relativamente estables, ya que en ellas las fluctuaciones del apoyo electoral de uno a otro partido reducen la polarización y estimulan políticas centristas.

Este tipo de sistema es el que adopta el sistema electoral guatemalteco para la asignación de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; las elecciones municipales de Alcaldes y Síndicos, así se comprueba en el Artículado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

b) Sistema de representación proporcional: Este sistema a diferencia del sistema mayoritario, tiene por objeto establecer una relación de proporcionalidad entre los votos y los escaños a ocupar. Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, de manera que la decisión del electorado se refleje fielmente en el Congreso de la República.

Este sistema descansa en el principio del pluralismo, que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de toda la comunidad. Trata de permitir que en la elección realizada se exprese la voluntad de los diversos grupos sociales.

En este sistema los candidatos no se postulan aislados sino mediante una lista que presenta cada partido, y resultan electos según el porcentaje de votos obtenidos y el lugar que ocupen en la lista de candidatos, de manera que los partidos políticos pueden obtener curules a pesar de que no hayan logrado una mayoría absoluta o relativa. Entre más curules se asignen a una división electoral, más proporcional será la representación obtenida.

Existen varias fórmulas matemáticas para aproximarse a la proporcionalidad en la operación de convertir votos en curules. La más conocida es la del cociente electoral, en donde el dividendo es el total de votos válidos de un partido, y el divisor el número de escaños por repartirse; conforme al cociente electoral, o sea la cifra repartidora, se adjudica a cada lista de partidos un escaño por cada vez que el cociente este contenido en el número de sus votos.

Podemos indicar que el argumento principal a favor de los sistemas de representación proporcional, consiste en la garantía que ofrecen a la minoría contra los abusos de la mayoría. Garantía muy importante en aquellos sistemas políticos en los cuales el juego limpio democrático no se encuentra aún arraigado.

Al tratar de analizar sus desventajas se puede indicar que dichos sistemas implican problemas de técnica electoral muy complicadas, tanto para convertir los votos en curules, como para que el mismo votante tome su decisión electoral; de la misma manera no producen por sí solos, ni mayorías estables de gobierno, ni impulsos hacia una integración política que esté acompañada por una mayor cohesión social. También promueven la fragmentación de los partidos y los representantes electos; por este sistema los representantes electos no se sienten responsables ante los electores que los votaron, además estimulan la partidocracia.

A mayor fragmentación social es más probable el surgimiento de un sistema de representación proporcional y de un sistema de partidos multipartidista. Por eso, estos sistemas son más aceptados en sociedades en donde existen divisiones o diversos grupos étnicos, lingüísticos o religiosos, o, en aquellas en donde experimentan una lucha de clases persistentes y grandes conflictos ideológicos. Sin embargo este sistema está más relacionado con la democracia de masas y la extensión del sufragio universal.

Este tipo de sistema es el que adopta el sistema electoral guatemalteco para la asignación de los cargos de:

- Diputados, por lista nacional o distrital;
- Concejales municipales.

c) Sistemas mixtos

Este tipo de sistemas tratan de aprovechar las ventajas y de aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de Guatemala y México. Se trata de combinar lo mejor de cada uno de los sistemas desarrollados anteriormente.

Algunos sistemas mixtos se derivan del sistema mayoritario, mantienen firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría. Otros, a partir de la representación proporcional, tratan de favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno.

En todo caso, este sistema mixto no existe en un sistema óptimo. La valoración de cada sistema debe hacerse en función de las circunstancias sociales, considerando a otros agentes del sistema político, tales como la cultura política, el marco constitucional y los partidos políticos, entre otros factores.

En la práctica, como se trata de una cuestión de poder, los distintos sistemas electorales representan soluciones técnica y políticamente más o menos aceptables para los distintos países.

En el fondo, quizás la dimensión fundamental que distingue a un sistema electoral de otro es la oportunidad que concede a la oposición dentro de su estructura. Los sistemas democráticos permiten a la oposición deponer o sustituir a quienes ocupan el gobierno; los autoritarios no permiten su derrota y son esencialmente instrumentos de movilización de las masas y de legitimación de su régimen.

Así podemos afirmar que el sistema electoral guatemalteco es mixto, ya que adopta el sistema mayoritario para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el sistema de mayoría relativa para la elección de alcaldes y síndicos y el sistema de representación proporcional de minorías, para la elección de diputados y concejales municipales.

El régimen político electoral guatemalteco se basa en lo que para el efecto dispone la Carta Magna en el Artículo 223: Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

1.4.2.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos

En ella se define fundamentalmente lo relativo a la ciudadanía y el voto, todo lo que tiene que ver con las organizaciones políticas y lo relacionado con las autoridades y órganos electorales.

La norma que analizamos indica que la misma regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

El Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, y que son sus derechos y deberes los siguientes:

- Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes;
- Elegir y ser electo;
- Ejercer el sufragio;
- Optar a cargos públicos; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del

Proceso electoral;

- Defender el principio de alternabilidad y de no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República y desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

En lo referente al voto, la norma que analizamos nos indica que el mismo es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía y, entre sus características fundamentales nos indica que es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Universal significa que todos los que reúnan las condiciones de ciudadanos tienen el derecho a ejercer el voto, excluyendo cualquier condición de tipo económico, intelectual o personal.

Único, implica que un ciudadano representa un voto. Secreto, se refiere a que nadie está obligado a revelar su elección y los lugares en donde se deba elegir debe garantizar el secreto del sufragio.

No delegable significa que no se puede poner en manos de otro individuo o ciudadano el voto que le corresponda a cada persona.

En la norma analizada, se definen y se enumeran a las organizaciones políticas y entre ellas encontramos las siguientes:

- Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos;
- Los comités cívicos electorales; y
- Las asociaciones con fines políticos.

a) Los partidos políticos: Los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

b) Comités para la constitución de un partido político:

Los comités para la constitución de un partido político, se definen como cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir; podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político.

Comités cívicos electorales, son organizaciones políticas, de carácter temporal que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

c) Las asociaciones con fines políticos:

Asociaciones con fines políticos, se constituyen con fines de cultura y formación política, al tenor de lo que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo órgano en materia electoral en Guatemala, de carácter permanente, autónomo, sin supeditación a ninguna autoridad u organismo del Estado. La Ley Electoral y de Partidos Políticos le atribuye funciones de aplicación e interpretación de las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de las organizaciones políticas; la resolución de recursos no judiciales que se interpongan; la adjudicación y declaración de validez de las elecciones y en el orden administrativo, las relativas a la organización del proceso electoral y al nombramiento y designación de funcionarios.

El Registro de Ciudadanos, era una dependencia del Tribunal Supremo Electoral, actualmente pasó a ser dependencia del Registro Nacional de Personas, que supervisa

y fiscaliza las operaciones de registro de ciudadanos, partidos políticos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines políticos. Mantiene y depura el padrón electoral.

Las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, son instituciones de carácter temporal que están encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos departamentos y municipios.

Las Juntas Receptoras de Votos, son órganos de carácter temporal, tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

1.4.3. Régimen administrativo

Por régimen administrativo, entendemos aquel conjunto de normas que regulan la organización territorial del Estado, con fines de distribución de funciones.

Para el efecto de desarrollar el concepto planteado, afirmamos que el Estado de Guatemala se divide para su administración en departamentos y, estos a su vez en municipios. Este mismo territorio para su desarrollo económico y social se divide en regiones.

La organización administrativa responde a criterio de máxima descentralización, en la medida en la que se distribuye el poder en sentido vertical, nación, departamentos, municipios, y horizontal legislativo, ejecutivo y judicial, y de administración pública, en tanto lo público no se reduce a lo estatal, sino que reconoce la concurrencia de entes no estatales en la gestión del bien común.

El departamento se define como cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado para su administración, como lo expresa el Licenciado Jorge Mario Castillo González, en la Constitución Política de la República de Guatemala, comentada y anotada.

El Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.

El Estado de Guatemala, para optimizar la administración pública, ha desarrollado mecanismos de descentralización así como la creación de un Consejo de Desarrollo Urbano y Rural encargado de la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, integrado por gobernadores, alcaldes municipales de todos los municipios y representantes de los sectores públicos y privados organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento.

1.4.3.1 Génesis y evolución de los consejos de desarrollo

En 1984, durante el régimen militar dirigido por Humberto Mejía Vítores, se aprobó el Decreto Ley número 111-84, con el cual se creó el denominado sistema nacional de coordinación interinstitucional.

Posteriormente, este sistema adquiere un marco y respaldo jurídico más amplio y sólido, con la promulgación de mandatos que plasman por vez primera a nivel constitucional la descentralización del Estado guatemalteco, concretamente en el Artículo 119, inciso b, y en el Artículo 224, de la nueva Constitución Política promulgada el 31 de mayo de 1985.

Otro respaldo jurídico importante para el sistema de consejos, queda igualmente plasmado en las reformas constitucionales de 1985, al establecer la figura de los Consejos Nacional, Regional y Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, con la firma de los acuerdos de paz en 1996, y concretamente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y en el Acuerdo Sobre Identidad y de Derechos de los Pueblos Indígenas, queda establecido en el marco político general aunque no estrictamente legal, para darle un mayor impulso y respaldo al proceso de descentralización y participación ciudadana en materia de planificación y gestión pública.

Seis años después, en marzo de 2002, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 11-2002, sobre la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con la cual queda terminada toda una larga y penosa fase de complementariedad jurídica iniciada casi dieciocho años atrás.

1.4.3.2. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República en sus Artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, se procedió a la creación del Sistema de Consejos de Desarrollo en cinco niveles:

- a) Nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) Regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural.
- d) Municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.
- e) Comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural.

En uno de los considerandos del Decreto 11-2002, se establece que es esencial que este Sistema de Consejos de Desarrollo se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisiones en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo.

El sistema de consejos de desarrollo es el principal medio de participación, de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta los principios de unidad nacional, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo de la legislación guatemalteca.

Los principios generales del sistema de consejo de desarrollo son:

- El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.

- La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.

- La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública, las funciones que por su complejidad y características puedan realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.

- La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.

- La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

1.4.4. Régimen de control y fiscalización

Este régimen es muy importante dentro del funcionamiento de un Estado, ya que por medio de la figura del contralor general de cuentas se lleva a cabo el control y fiscalización de todo el erario público.

El Contralor General de Cuentas, también llamado auditor del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la institución que audita los fondos públicos. Debe vigilar que se de un adecuado uso de los recursos, detectar e investigar casos de corrupción y aportar pruebas para que los encargados de investigar y sancionar los delitos, puedan cumplir con su función.

La Contraloría General de Cuentas es considerada la entidad fiscalizadora superior. La misma tiene entre sus características principales la de ser una entidad técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También es rectora del control gubernamental y está capacitada para evaluar la eficiencia, efectividad y economía en los resultados de las operaciones y la gestión gubernamental, para promover la óptima utilización y control de los fondos y bienes del Estado, en un ambiente de transparencia.

1.4.4.1 Origen histórico de la Contraloría General de Cuentas

Los primeros antecedentes de la Contraloría General de Cuentas se pueden descubrir en la época colonial. Desde 1609, las Cuentas del Reino de Guatemala debían rendirse a la contaduría mayor de México. En Guatemala, la sección del tribunal de contaduría general de España, fue creada en 1810, la misma tenía como función primordial examinar y extinguir las cuentas de todos los que tenían la obligación de rendirlas.

En enero de 1823, después de separarse Guatemala del imperio mexicano, la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Guatemala, estableció el tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas y su primera disposición fue aprobar la Ley número 1, el 24 de noviembre de 1824, constituyendo está, la primera Ley de la Contraloría General de Cuentas.

Durante el año de 1921, Congreso de la República, por iniciativa del Presidente de la República, don Carlos Herrera, durante el período de 1920 a 1921, aprobó el Decreto número 1127 que contenía la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, con 70 Artículos.

Con posterioridad al derrocamiento del General Jorge Ubico, la Asamblea Nacional de 1945, redactó la Constitución de la República de Guatemala, donde cambia el nombre de Tribunal y Dirección de Cuentas por el de Tribunal y Contraloría de Cuentas, y entre sus características principales, está la de ser una entidad autónoma.

Tres años después en 1948, el presidente Juan José Arévalo Bermejo, promulgó la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, donde por primera vez se utilizó el título de Contralor. Esta Ley Orgánica fue transformada durante el año de 1954, después del derrocamiento armado; y en 1955 mediante el Decreto número 220, el entonces Presidente Carlos Castillo Armas, anuló la autonomía de la Contraloría de Cuentas, convirtiéndola en dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Después de varios cambios de gobierno, la Constitución de la República de 1985, vigente en la actualidad, establece que lo referido a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de Cuentas será determinado por la ley.

Diez años después, mediante Acuerdo Gubernativo número 217-95, del 17 de mayo de 1995, se creó el proyecto de Reforma de Administración Financiera del Estado, al que se le denominó Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF-SAG).

En él, la Contraloría General de Cuentas adquirió la figura de órgano Rector del Control Gubernamental. En la actualidad, y como producto de la reforma mencionada, la Contraloría General de Cuentas, como órgano rector del Control Gubernamental, se encuentra inmersa en un proceso de modernización que principia de la capacitación y profesionalización de su personal, hasta el desarrollo e implementación del Sistema de Auditoría Gubernamental.

En 1996, con la suscripción de los acuerdos de paz el Estado de Guatemala asumió el compromiso específico de reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas; de igual manera, la comisión de acompañamiento de los acuerdos de paz volvió a colocar como una prioridad la sanción de una nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y por ende su funcionamiento.

Con el Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, conocido como Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En ella se instituyeron los mecanismos adecuados para su funcionamiento, como organismo superior de control y fiscalización de los recursos financieros que se generan de la hacienda, el crédito público y el pago de los impuestos unificado con nuevos criterios técnicos y tecnológicos, que le permitan garantizar la transparencia en la utilización del erario público.

1.4.4.2. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Conforme lo establecido por la norma en estudio, la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada que goza de independencia funcional, técnica y administrativa; y tiene competencia en todo el territorio nacional.

Entre sus deberes fundamentales está el de velar por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

Entre sus principales funciones tiene la de ejercer el control gubernamental. Dicho control, es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental.

La ley indica que para el fiel cumplimiento de la función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización.

Entre sus obligaciones, el personal de la Contraloría General de Cuentas debe guardar la confidencialidad y reserva respecto de la información que obtenga durante el proceso de auditoría que realice en los organismos, instituciones, entidades y personas que están sujetas a fiscalización.

Esta institución cuenta con un contralor general, un subcontralor de probidad, subcontralor de calidad de gasto público y directores, para poder realizar la fiscalización encomendada por mandato constitucional y velar por que el uso del erario público no sea desnaturalizado.

1.4.5. Régimen financiero

La administración financiera guatemalteca nace a partir de la obligación fundamental del Estado, establecida en la Constitución Política, que es la de mantener dentro de la política económica una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional.

Se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, los siguientes enunciados:

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática, todos los ingresos del Estado tienen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuesto y fondos privativos, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centroamérica y en las bibliotecas de las universidades del país.

De igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas que manejen presupuesto propio.

1.4.5.1. Ley Orgánica del Presupuesto

La formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y las normas a las que conforme la Constitución se somete a su discusión y aprobación; las normas y regulaciones a que está sujeto todo lo relativo a la deuda interna y externa, su amortización y pago; la forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas; las formas de comprobar los gastos públicos; y las formas de recaudación de los ingresos públicos.

Corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- El hecho generador de la relación tributaria
- Las exenciones
- El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria
- La base imponible y el tipo impositivo
- Las deducciones, los descuentos reducciones y recargos y
- Las infracciones y sanciones tributarias

En referencia al Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad ha dicho lo siguiente:

...“El impuesto puede definirse, como exacciones del Estado y demás corporaciones de derecho público, que se perciben en un modo y una cantidad determinada unilateralmente por el poder público con el fin de satisfacer las necesidades colectivas; o bien como la cuota parte representativa del costo de producción de los servicios indivisibles, que el poder público obtiene legalmente del contribuyente.”⁶

⁶ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 11, expediente No. 182-88, página 19, sentencia: 03-02-89.

Hecho generador: es el supuesto abstracto previsto por la norma jurídica para configurar el tributo, y cuando este hecho hipotético se produce en la realidad, convirtiéndose en hecho concreto, surge la obligación tributaria.

Exención tributaria: es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley le concede al sujeto pasivo de ésta cuando se verifican los supuestos establecidos en la misma ley.

El Código Tributario, Decreto 6-91, del Congreso de la República, en el Artículo 18, establece que el sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable, coincidiendo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a regular conjuntamente el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria.

1.4.6. Seguridad y defensa del Estado

El ejército como institución que forma parte de la organización de un Estado, es el encargado de la defensa y soberanía de éste. Actualmente juega un papel importante que contribuye a dar apoyo a la Policía Nacional Civil para contrarrestar la violencia que opera en el país, debido a que las fuerzas de seguridad civil no satisfacen la seguridad ciudadana.

Según opiniones de analistas constitucionalistas en democracia, esto sucede debido a que en el país ya no existe un Estado de derecho, razón por la cual se recurre al apoyo del ejército en la seguridad ciudadana.

1.4.7. Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional

Para el desarrollo de la democracia es necesario contar con un órgano supremo encargado de velar por las garantías constitucionales.

La Corte de Constitucionalidad como órgano supremo encargado de la defensa del orden constitucional, investida de alta honorabilidad, forma parte de la organización interna del Estado de Guatemala.

Actúa con total independencia de cualquier organismo e institución del Estado, sujeto únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, contribuyendo con el desarrollo de la democracia.

1.5. La división de poderes

Durante toda la historia de la humanidad ha existido el abuso de poder de parte de los gobernantes hacia los gobernados, situación que ha obligado a grandes analistas políticos a proponer y establecer la separación o división de poderes dentro del Estado.

División de poderes es entendida como la distribución de las funciones del Estado en los tres organismos, Organismo ejecutivo, legislativo y el judicial. Ya que es uno de los principios básicos del derecho moderno.

Desde esta perspectiva, es verdad que la tesis de la división de poderes deriva de los planteamientos del gobierno mixto, pero la diferencia se localiza en que ese equilibrio fue perseguido por el gobierno mixto a través de las fuerzas sociales, en tanto que la división de poderes lo hizo mediante las funciones públicas.

La separación de los poderes del Estado, se da con la finalidad de que no se abuse del mando. Una vez más, su preocupación no es tanto la concentración del poder sino que se abuse de él.

Dromi Roberto, al hablar sobre la unidad del poder y la pluralidad de las funciones afirma lo siguiente: “la expresión división de poderes, de uso habitual, no corresponde con exactitud al contenido, porque el poder es único. Propiamente la división no es tal,

sino más bien una distribución de facultades de los órganos jerárquicos del Estado. No hay que seguir la falsa idea de desvinculación, aislamiento o antagonismo de poderes.

Las funciones del poder son distintas formas bajo las cuales se manifiesta la actividad del Estado. Es decir, los modos por los que se canaliza el ejercicio de la actividad pública en manos de determinados órganos públicos. La separación e interdependencia orgánica y funcional es un presupuesto de auténtica garantía política para la defensa de la libertad.”⁷

La teoría de la separación de poderes fue común a diversos pensadores del siglo XVIII que la enunciaron durante la Ilustración, como Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra Política.

Los diferentes puntos de vista de los autores analizados concluyen diciendo que la separación de poderes contribuye al desarrollo de la democracia de un país, debido a que cada organismo es independiente en la realización de sus funciones sujetas únicamente a las leyes vigentes del país.

La separación de poderes que aludimos en las líneas anteriores, es actualmente una realidad que identifica al Estado moderno, a la cual hicieron referencia en tiempos anteriores algunos hombres como Aristóteles, en su obra: La Política, menciona que todo Estado tiene tres partes.

Más adelante fue Charles Louis de Secondat, Baron de Montesquieu, quien hace un estudio científico de las funciones y crea la Teoría de la División de los poderes.

Ideas que contribuyeron al derecho moderno para establecer la división de poderes que exige el derecho moderno.

⁷ **Derecho administrativo.** Pág. 129 y 130.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 141, lo siguiente: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

La separación o división de los poderes o de las funciones del Estado, es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.

Además la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en la que estableció lo siguiente: “Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes, en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo, la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y de administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados”.⁸

Bajo esta separación de poderes, nace el llamado Estado de derecho, en el cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico.

El poder ejecutivo y el legislativo son dos poderes que en ocasiones también se enfrentan, las luchas de poder de los integrantes del legislativo suministran periódicamente a los nuevos integrantes del ejecutivo. Sin embargo el papel arbitral entre ambos requiere de un poder judicial fuerte y respetado como uno de los poderes

⁸ Corte de Constitucionalidad expediente No. 113-92 sentencia 19-05-1992.

fundamentales del Estado, cuya independencia es un valor a preservar porque de ella depende que el sistema no deje de funcionar y la democracia de paso a la tiranía.

La estructura del poder judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento. Generalmente existen varios niveles de tribunales o juzgados, en las que las decisiones de los tribunales inferiores son apelables ante tribunales superiores.

1.5.1 Definición de poder

El poder es el objeto y fin de una Constitución; el poder considerado como un todo, como una universalidad que comprende todos los vínculos de denominación. En términos generales la Constitución legaliza, sanciona, regula o prevé toda clase de dominación trascendente o importante; de manera preferente, norma el poder político; determina quién manda y quien obedece; establece los términos, las condiciones, los límites personales, territoriales y temporales de su ejercicio y de la obediencia de los particulares.

El poder público es un elemento del Estado, también se le ha denominado poder político o poder del Estado.

El poder público: “es la competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas. Éste se distribuye en tres funciones principales, a saber: legislativa, ejecutiva y judicial.”⁹

El poder se entiende como la autoridad que se otorga a los organismos del Estado para desarrollar con total independencia sus funciones, para evitar la subordinación entre ellos.

⁹Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 201.

1.5.2. Organismos del Estado

El ejercicio del poder y las relaciones que existen entre los principales organismos del Estado, originan el presidencialismo. Sobre estas relaciones Montesquieu en su libro El Espíritu de las leyes, afirma que el poder se divide en poderes y la división obliga a proponer tres soluciones y Duverger explica de esta forma:

La separación de poderes: “Significa separar los tres poderes con el objetivo de que cada poder controle a otro poder y controlándose entre todos, evitar el abuso de poder. Concentración de poderes: existe subordinación y todas las decisiones previamente serán consultadas y autorizadas por el organismo o la persona que concentra los poderes. Colaboración de poderes: los poderes existen separados pero apoyándose recíprocamente.”¹⁰

Sin embargo en la actualidad, el poder público se divide en los tres organismos del Estado, y ese poder se ejerce en forma temporal y este se divide en:

A) El Organismo Ejecutivo

Su función es la de tomar el ordenamiento jurídico creado por el organismo legislativo y cumplirlo, además de administrar los recursos para prestar los servicios públicos y satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, logrando de esta forma la cumplir con su finalidad, que es la realización del bien común.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. Encargado del ejercicio de la función administrativa.

¹⁰ **Ibid.** pág. 106.

- Función ejecutiva

La función ejecutiva le corresponde al Presidente de la República y a los ministros, que es hacer cumplir los mandatos encomendados por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes vigentes.

Como ya lo establecimos, al Organismo Ejecutivo le corresponde la facultad de gobernar y administrar.

- Función co-legislativa: es la que concierne a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas o vetarlas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 182, la Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la república actuará siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante general del ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la república.

El presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

B) El Organismo Legislativo

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el

sistema de distritos electorales y lista nacional, para el período de cuatro años, pudiendo ser reelecta.

- Función legislativa: es el encargado de emitir las leyes para establecer el ordenamiento jurídico. La función primordial del Organismo legislativo es la de crear leyes.

Sin embargo conviene advertir, como lo señala Rafael Bielsa, “que no todos los actos de este, aunque se le denominen leyes, son en realidad leyes. Algunos de sus actos son en realidad de administración pública, y otros son tan solo reguladores de su actividad normativa, a la cual reglan o delimitan, es decir, que su contenido jurídico no concierne a la actividad libre y consiente de los individuos en sus relaciones de convivencia social, política y jurídica, ni tampoco regulan el ejercicio de las atribuciones, funciones y competencias de los organismos, sino que se limitan en unos casos a autorizar un acto, o a permitir o aprobarlo.

En esos casos la ley no tiene una función creadora de normas, sino una función integradora de actos, considerados en general desde el punto de vista de la convivencia económica o moral o fiscal, como lo haría el administrador particular respecto de la disposición de disponer.

Pues se trata de todos modos de cooperación jurídica, no para crear el acto, sino para darle eficacia o fuerza obligatoria.”¹¹

El poder legislativo elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo a la opinión de los ciudadanos; es una de las tres ramas en que tradicionalmente se divide el poder de un Estado. Su función específica es la aprobación de las leyes.

¹¹. **Derecho constitucional.** Pág. 167.

C) Organismo Judicial:

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

El poder judicial es aquél que, de conformidad con la legislación vigente, entre todo lo demás, es el encargado de la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos.

Por poder judicial lo conforman todos los órganos judiciales o jurisdiccionales, juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional.

Como ya establecimos, la función del Organismo Judicial es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento.

Así Rafael Bielsa, “manifiesta que desde que existe la norma jurídica, ella debe ser cumplida u obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de ésta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida u obedecida, el titular del derecho, o su representante legal, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad, la judicial.”¹²

Mediante esta actividad o función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos actos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

¹² Ibid. pág. 168.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203, la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérsele las penas fijadas en el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Como se determina en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio Público, como ente auxiliar de la administración de justicia y de la persecución penal, goza de independencia en su actuar.

El fiscal general de la nación goza de las prerrogativas de la inmunidad durante el tiempo de su función, como los magistrados de la corte suprema de justicia. Así también el Procurador General de la Nación o abogado del Estado, goza de las mismas prerrogativas que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

2. Inmunidad

2.1. Antecedentes históricos de la inmunidad

Esta figura tiene sus orígenes en la Carta Magna Inglesa, en el siglo XII y, posteriormente fue legislada por la mayoría de constituciones del mundo, como una garantía a la función pública. “Inmunidad viene del latín in munus, (exento del deber) y significa: situación privilegiada de ciertas personas que escapan a determinadas obligaciones impuestas por las leyes al común de las gentes.”¹³

En los sistemas monárquicos absolutistas el rey era la única persona que no tenía que responder ante sus súbditos por ninguno de sus actos. Solo él gozaba de ese privilegio, únicamente respondía ante Dios. Como autor de leyes, no estaba sujeto a ellas y por eso no podía contraer ninguna responsabilidad jurídica en el ejercicio del poder. Ese privilegio lo revestía de impunidad.

Ser intocable era un privilegio que el rey no transfería a ningún otro, aun cuando era su delegado o representante. Los virreyes, capitanes generales o gobernadores de la época colonial, que representaban plenamente al rey, no gozaban de este privilegio real y por lo tanto podían ser sometidos a juicios de residencia, que fueron comunes a causa de los desmanes de algunos gobernadores coloniales. Fue el caso de Pedrarias Dávila, iniciador en Nicaragua de un ejercicio del poder basado en abusos y atropellos.

Desde el siglo XIV, los miembros del parlamento inglés obtuvieron del rey la concesión de ser juzgados únicamente por sus propios pares, sus colegas parlamentarios. Así surgió el concepto de inmunidad, el privilegio de no ser juzgado por los tribunales ordinarios sin la aprobación del parlamento o el privilegio de una potestad especial para ser juzgado exclusivamente por el mismo parlamento. El término fuero, por el cual se

¹³Diccionario universal en términos parlamentarios pag.504.

origina la inmunidad, se define como el privilegio de determinadas personas de ser juzgados por tribunales de su clase y no por la justicia común.

La finalidad del fuero constitucional, que opera bajo dos aspectos: “privilegio de inmunidad y derecho a no ser procesado en los tribunales comunes, no consiste tanto en proteger al funcionario como persona, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, para posibilitar que las instituciones gubernamentales funcionen con normalidad dentro del régimen democrático. Con el fuero se protege la función y no la persona. La inmunidad solo se justifica por la libertad parlamentaria que el representante debe tener para desarrollar su función, pero no significa que no tenga responsabilidad por los actos de su conducta privada.”¹⁴

Establecimos en las líneas anteriores el origen de la inmunidad, que fue en un inicio una inmunidad total que gozaban los altos funcionarios públicos de no ser procesados ni juzgados por sus conductas ilícitas por la justicia común. Posteriormente el pueblo cansado de los atropellos de los gobernantes logró revelarse contra el absolutismo cortando la cabeza de los reyes. Esto provocó que el parlamento cediera a que fueran juzgados por sus propios pares el cual se convirtió en una absoluta impunidad que se mantuvo por mucho tiempo.

Las autoridades que gozaban de dicho beneficios actuaban con una total impunidad, porque sabían que no podían ser perseguidos por los actos y atropellos que cometían contra el pueblo y sólo podían responder por sus conductas ante Dios.

2.2. Origen de la inmunidad en la legislación guatemalteca.

Los Antecedentes históricos de las constituciones guatemaltecas, lo encontramos en la Constitución de Bayona del año de 1808 y la constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, por Las Cortes Generales y

¹⁴ <http://www.cienciaspenales.org/revista02/esquivel02.htm>. 15-10-08.

Extraordinarias de la nación española, convocadas por Fernando VII, rey de España y los antecedentes de la figura de la inmunidad.

La Constitución de la Monarquía Española de 1812, si bien no entró en vigencia completamente para nuestro país, debido a que fue jurada hasta el año de 1820, por el rey, un poco antes de nuestra emancipación política de España, constituye un antecedente importante, ya que en su Artículo 128 del capítulo VI de la celebración de las cortes, establecían el primer antecedente sobre inmunidad, en la forma siguiente:

Artículo 128: Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentare, no podrán ser juzgados si no por el tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las cortes y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas.

Bases constitucionales de 1823.

En esta Constitución se establece como antecedente, el numeral 2 del Artículo 18. Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia: Conocerá en las causas del presidente y vicepresidente, de los senadores, los embajadores y demás ministros, de los secretarios del despacho y otros oficiales, en que declare el senado haber lugar a formación de causa.

Primera Constitución del Estado de Guatemala octubre 1825.

En la Constitución a que aludimos encontramos normada la figura de inmunidad, la cual se establece en el Artículo 226: Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que ha lugar a formación de causa; depuesto siempre que resulte reo; e inhabilitado para todo cargo público si la causa diere merito según la ley. En lo demás se sujetará al orden y tribunales competentes.

En esta Constitución, el funcionario público que goza de esta prerrogativa, queda inhabilitado para desempeñar cualquier función o cargo público con la declaratoria que ha lugar la formación de causa.

En la Constitución de 1965 emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, también hace referencia de la inmunidad, de los funcionarios públicos, de no ser detenidos ni juzgados previamente no ha existido declaratoria que ha lugar la formación de causa, norma que se repite en la actual constitución, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Y con las reformas constitucionales realizadas en 1993 se logró modificar para que el Congreso de la República no conociera el caso de antejuicios promovidas contra los propios diputados, que históricamente eran conocidas por sus propios pares o por el mismo Congreso, figura que ha servido y sigue siendo un retroceso en la transparencia del ejercicio de la función pública, ya que es un obstáculo a la persecución penal mientras no sea declarada que ha lugar la formación de causa.

Esta situación agrava aún más el proceso democrático que el tiempo moderno exige para una verdadera democracia, en donde gobernados exigen a los funcionarios públicos la transparencia del ejercicio de la función.

En la mayoría de países que tienen una democracia en vía de desarrollo, han adoptado una inmunidad de amplio alcance, supuestamente para protegerse contra los abusos del pasado. De esa forma se ha justificado la inmunidad que en la legislación guatemalteca se traduce en el antejuicio, lo que les permite ejercer sus funciones sin ninguna limitación.

El sistema francés que consistía en no llevar a cabo detenciones y procesamientos en materia criminal, salvo en los delitos flagrantes, se trataba de una protección de tipo penal. Inmunidad que fue copiada o trasladada a la Constitución Española, de la cual tiene origen la actual Constitución guatemalteca.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en materia de inmunidad establecimos que tiene sus orígenes en la Constitución Española, la que ha ido modificándose con las reformas realizadas a la misma en el año de 1993, en la cual se desligó al Congreso de la República de conocer el antejuicio de sus propios miembros, concediéndole la facultad a la Corte Suprema de Justicia de conocer los antejuicios planteados en contra de los parlamentarios, el que fue un gran paso al fortalecimiento de la democracia en Guatemala.

Aun así, no fue suficiente, porque son pocos los casos que han sido declarados con lugar los antejuicios promovidos en contra dichos funcionarios.

Posteriormente, con la promulgación del Decreto número 85-2002 del Congreso de la República, Ley en Materia de Antejuicio, normativa vigente en la legislación guatemalteca, en la que se establecen los procedimientos, el ámbito de aplicación y sus efectos para garantizar un procedimiento uniforme en la aplicación de dicha ley, ya que su regulación se encuentra dispersa en otras leyes y esto provoca error en su aplicación.

Refiriéndonos al Decreto número 85-2002 de la Ley en Materia de Antejuicios, la misma sigue siendo un obstáculo para la pronta aplicación de la justicia en contra de los funcionarios públicos que comenten delitos sin ser castigados, ya que posee una amplia aplicación de la inmunidad.

2.3. Definición de inmunidad

El diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define inmunidad: como “voz de gran importancia en Derecho Político, con relación a los Estados de organización democrática, porque se refiere a la prerrogativa que ampara a los miembros del Poder Legislativo, diputados y senadores, en virtud de la cual no pueden ser detenidos ni presos mientras estén en ejercicio de su mandato, salvo el caso de haber sido sorprendido in fraganti en la comisión de un delito considerado grave, sin que tampoco

puedan ser procesados o juzgados, a menos que el cuerpo legislativo a que pertenezcan conceda la correspondiente autorización.

En realidad no se trata de una prerrogativa establecida en beneficio del legislador, si no de una medida indispensable en evitación de que pueda ejercerse una persecución judicial infundada instada por los particulares y que afectaría su independencia, por lo cual la inmunidad de los funcionarios resulta ser esencial para el funcionamiento de una democracia.”¹⁵

De otra manera, se dice que inmunidad es: “Es el privilegio concedido a los funcionarios y empleados públicos del Estado y agentes diplomáticos por virtud del cual no pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de los países en que ejercen funciones.”¹⁶

La inmunidad es pues, un privilegio del que gozan algunos funcionarios públicos de no ser detenidos ni juzgado penalmente por delitos que cometen en el ejercicio de la función, otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Materia de Antejucios, Ley Electoral de Partidos Políticos y otras leyes, cuya finalidad es proteger el ejercicio de la función y no como refugio de funcionarios corruptos, que se protegen bajo la sombra de la impunidad para no ser procesados por delitos comunes que cometen en sus acciones privadas.

La inmunidad no es un obstáculo para que el funcionario público sea procesado por los delitos que comete, sino más bien, es un requisito que cumplir para poder accionar penalmente en contra del funcionario y ponerlo disposición de la jurisdicción ordinaria. Lo que evidencia que la inmunidad se considera únicamente vinculada al ejercicio de determinadas funciones y no como privilegio personal como se refleja en la actualidad,

¹⁵ Osorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. pág. 519-520.

¹⁶<http://pensardistrae.blogspot.com/2006/12/interdiccin-y-otras-definiciones-de.html>. 20/05/08. 7:17 p.m.

Una vez expirado el período en el que se ejerce el cargo, el Ministerio Público o cualquier particular puede acusar al funcionario que haya incurrido en algún ilícito penal, pues una de las características de la inmunidad es la temporalidad, ya que solo opera durante el período en que se ejerció la función.

2.4. Fundamento legal de la inmunidad

El fundamento legal de la inmunidad la encontramos consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos: 161 literal a, 165 literal h, 206, 227, 233, 251, 252, 258 y 273, en los que se establecen los dignatarios y funcionarios públicos que goza de inmunidad.

La Ley de Materia de Antejucio, desarrolla el procedimiento para retirar la inmunidad a los dignatarios y funcionarios públicos que gozan de dicho privilegio.

Queda claro que la inmunidad es un requisito que protege la estabilidad de la función pública, por la que los funcionarios no pueden ser detenidos o procesados por delitos que comete en el ejercicio de la función, es decir que la inmunidad opera únicamente en materia penal, con el objeto de proteger la estabilidad de la función pública, figura que ha sido tergiversada por los corruptos que buscan la inmunidad para cometer delitos y luego quedan sin ser perseguidos.

2.5. Ámbito de aplicación de la inmunidad

La inmunidad opera únicamente durante el ejercicio de la función pública. Una vez concluido el cargo, inmediatamente se pierde la inmunidad y no podrá ser invocado a favor del funcionario o dignatario, aunque se persigue por acciones y conductas realizadas durante el desempeño de la función. En vista que la ley es clara que se protege la función pública y no al funcionario público, se ha mal interpretado por algunos funcionarios públicos alegando que son inmunes.

2.6. Clases de inmunidad

2.6.1. Inviolabilidad parlamentaria

Es la protección especial que se concede a los diputados, que los exime de responsabilidad por las opiniones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo legislativo. Es una prerrogativa, es decir un privilegio del cual goza el cargo.

La inviolabilidad parlamentaria permite al parlamentario expresar con libertad sus opiniones cuando se encuentra en el ejercicio de su función, sin que pueda exigírsele por ello responsabilidad alguna.

Se ha considerado que la inviolabilidad parlamentaria: “En realidad no es un privilegio del legislador, sino de una medida indispensable en evitación de que pueda ejercerse sobre ellos una persecución judicial instada por particulares y que afectaría su independencia, por lo cual la inviolabilidad parlamentaria resulta esencial para el funcionamiento de la democracia.”¹⁷

El Artículo 161 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, evitando que el funcionario público sea procesado por calumnias, difamaciones por sus opiniones adversas en el manejo de los negocios y desempeño del cargo público.

En el caso de Guatemala, los diputados al Congreso de la República, gozan de la irresponsabilidad de sus opiniones durante el período legislativo, proporcionándoles la libertad de opiniones para realizar con eficiencia el mandato constitucional que les ha sido otorgado, lo que los protege de acusaciones por los delitos de calumnias, injurias en que puedan incurrir al momento de emitir cualquier opinión en el ejercicio de la función legislativa.

¹⁷ Birdart-Campos German **Manual de derecho constitucional argentino** pág.535.

En Guatemala, esta prerrogativa opera durante todo el tiempo del ejercicio de la función legislativa, sin limitación alguna, es decir en períodos de receso o cuando el legislador no se encuentra en el recinto legislativo cumpliendo la función legislativa. La ley no hace ninguna restricción como en otras legislaciones, por ejemplo, en Estados Unidos de América solo se goza cuando se encuentra en sesiones o ejerciendo dicha función, fuera de ella no opera dicha inmunidad.

2.6.2. Inmunidad penal:

Inmunidad penal: situación especial del que gozan determinados funcionarios en virtud del cual no puede ser perseguido, detenido, ni procesado, si no se ha cumplido previamente con las prerrogativas procesales.

No están sujetos a los juzgados y tribunales ordinarios por asuntos relacionados con el ejercicio de la función, sin que se cumplan los requisitos previos de autorización por el órgano competente, para que el dignatario o funcionario público puede ser juzgado por los órganos jurisdiccionales competentes. Sin ese requisito no puede ser detenido ni juzgado, salvo en delitos flagrantes, en que son puestos inmediatamente ante los órganos competentes para iniciar las diligencias del antejuicio.

Los dignatarios o funcionarios públicos son responsables de sus actos, pero gozan de inmunidad, lo que los hace inmunes, aunque no impunes; no pueden ser perseguidos, detenidos, ni procesados, hasta no haber cumplido con las prerrogativas procesales.

La inmunidad es la que impide la actuación inmediata de las autoridades competentes, lo que viene a vulnerar el principio de igualdad procesal, que consiste en que todos los guatemaltecos somos iguales ante la ley.

En los casos de delitos flagrantes cometidos por funcionarios y dignatarios, estos deberían ser puestos inmediatamente ante la autoridad competente para iniciar el

proceso penal, gozando de todas las garantías procesales que otorga el Código Procesal Penal.

Al no darse este procedimiento inmediato, da la sensación de la desigualdad en la aplicación de la ley, y esto contribuye aun más en el deterioro y la aplicación pronta de la justicia que todos los guatemaltecos anhelamos, para transparentar el ejercicio de la función pública.

2.6.3. Inmunidad diplomática

Inmunidad diplomática. Privilegio del que gozan los agentes diplomáticos en virtud del cual son inviolables en su persona y gozan de la exención de la jurisdicción local. En materia penal los diplomáticos se rigen por Tratados, y convenios internacionales por ejemplo el Tratado de Montevideo.

2.6.3.1. Características de la inmunidad diplomática:

-Inviolabilidad de los diplomáticos:

Gozan de inmunidad del derecho internacional público o sea del derecho externo. Se funda en la reciprocidad entre los Estados por razones como:

El diplomático no puede estar sometido a la ley extranjera. Necesita independencia. No es derecho de extraterritorialidad sino inmunidad jurisdiccional y personal.

No hay acuerdo si protege a ministros plenipotenciarios, secretarios de embajadas, agregados militares, culturales, etc., esta se extiende a la familia del embajador, a su séquito, valijas, archivos, muebles y el propio equipaje. Si algún delincuente se refugia en una embajada, sólo el embajador puede permitir la entrada a la policía. Se trata en el fondo de una inmunidad penal y procesal (impunidad) en el territorio que ejerce funciones, pero no en el país al que pertenecen.

Las garantías otorgadas a los diplomáticos tienen una excesiva protección que les permite realizar actos impunes durante el ejercicio de la función encomendada

-Derecho de extraterritorialidad e inmunidad jurisdiccional:

Unos dicen que la inviolabilidad del diplomático es un derecho de extraterritorialidad, es decir que su ley nacional sigue a su persona.

Otros dicen que la inviolabilidad es solo una inmunidad jurisdiccional y personal, es decir que la ley del país donde ejerce sus funciones no le alcanza.

El Código Penal parece seguir el derecho de extraterritorialidad de la ley penal, pues hace referencia en la aplicación de los delitos cometidos por funcionarios al servicio de la nación en el desempeño de su cargo o comisión, pero en la mayoría de países, el diplomático es inmune por razones de reciprocidad.

2.7. Definición de antejuicio

En algunas legislaciones el antejuicio es conocido como fuero, en el caso de la legislación guatemalteca es conocido como antejuicio.

Fuero

Por fuero podemos entender la garantía o investidura que gozan determinados funcionarios públicos. Esta garantía se inicia al momento de su elección, cuando son funcionarios de elección popular, por ejemplo: Presidente, y Vice- Presidente de la República, Diputados al Congreso de la República, alcaldes municipales.

En la legislación guatemalteca es conocido como inmunidad, de la que gozan ciertos funcionarios y dignatarios en el ejercicio de la función pública.

El concepto de antejuicio y fuero para muchos constitucionalistas es sinónimo, ya que en algunas legislaciones es conocido como fuero el antejuicio.

El antejuicio también tiene su aplicación como criterio de competencia, ya que establece excepciones a las reglas generales de los procedimientos penales, porque el caso debe de ser conocido previamente por el Congreso de la República o la Corte Suprema de Justicia.

La Ley de Materia de Antejuicio, en el Artículo 3, define el derecho de antejuicio: es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Materia de Antejuicio. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus labores.

En los países en que esta institución es conocida, se define: “como el conjunto de los trámites realizados por el órgano jurisdiccional competente, para examinar el contenido de una acusación formulada contra funcionario determinado (juez o magistrado, especialmente) para resolver si ésta se encuentra o no fundada, y en este caso, rechazarla, declarando que no procede la apertura del proceso penal, que en caso contrario habría que incoar (dar comienzo a un proceso, pleito o expediente) necesariamente.¹⁸

¹⁸www.pensardistrae.blogspot.com/2006/12/interdiccin-y-otras-definiciones-de.html.20/05/08. 7:12 PM.

Con base a los aspectos antes mencionados, podemos definir el antejuicio como: el conjunto de normas jurídicas que regulan el privilegio procesal otorgado a determinados funcionarios públicos frente a una instancia especial, ya sea el Congreso de la República de Guatemala o la Corte Suprema de Justicia, que determinarán si procede o no a la formación de causa ante los tribunales correspondientes.

Es un instrumento habilitante de un proceso, es decir, una decisión previa, para que un órgano jurisdiccional pueda juzgar sobre una imputación de responsabilidad de un funcionario investido de inmunidad, entonces, el antejuicio es el procedimiento por medio del cual se levanta o no la inmunidad al funcionario público.

El antejuicio es un mecanismo en el que se concreta la responsabilidad de fidelidad a la constitución por parte de los funcionarios públicos, ya que al momento de ser juramentados se comprometen a ser fieles y ejercer el mandato con estricto apego a la ley.

Ante la falta de observancia de la misma, el antejuicio se activa, cuando la fidelidad de los funcionarios es puesta en duda pudiendo afectar la continuidad del ejercicio de la función, si durante el desarrollo del proceso penal resultare responsable.

Es por ello que el antejuicio tiene un carácter político y procesal, por ser el medio habilitante para que se pueda proceder penalmente contra el dignatario o funcionario por su posible participación en actos penales.

2.8. Definición de delito

Es una acción típica, antijurídica, culpable, punible a la cual está señalada una pena, impuesta por un órgano jurisdiccional.

Es por ello que se hace necesario hacer la distinción, de lo que es delito oficial y delito común.

a) Delito Oficial: es el cometido por el funcionario público en el ejercicio de su cargo.

b) Delito común: es el cometido por el particular o por el funcionario público sin valerse de su cargo, es decir por cualquier infracción de ley como cualquier particular.

En algunos países, los delitos comunes cometidos por los funcionarios públicos no gozan de inmunidad y antejuicio. En el caso de Guatemala es necesario proceder al antejuicio ya sea por delitos oficiales o comunes.

2.9. Forma de aplicar la inmunidad

En la legislación guatemalteca, cuando sea planteada una denuncia o una querrela ante juez competente en contra de un dignatario o funcionario que goce del derecho de antejuicio, se inhibirá de seguir conociéndolo, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo debe elevar a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, en un plazo no mayor de tres días, después de haberlo recibido, lo debe remitir al órgano competente para conocer del asunto, salvo que a la misma Corte Suprema de Justicia le corresponda conocer del mismo. Para determinar que órgano competente debe conocer, la Corte Suprema de Justicia deberá tomar en cuenta la competencia que detalla el Artículo 16 de la Ley en Materia de Antejuicio.

Para la activación del antejuicio se inicia por una denuncia ante juez de paz o querrela presentada ante el juez de primera instancia penal presentada por cualquier persona que le consta cualquier acto o delito cometido por un dignatario o funcionario público que goza de inmunidad.

2.10. Órganos competentes

Los órganos competentes en materia de Antejuicios son los siguientes:

Los órganos competentes en materia de Antejucios son los siguientes:

- a) El Congreso de la República de Guatemala,
- b) La Corte Suprema de Justicia, y
- c) Las salas de la Corte de Apelaciones.

a) Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejucio promovido, en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes. Establecidos en el Artículo 13, de la Ley de Materia de Antejucios.

- El Presidente y Vicepresidente de la República;
- El Presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad;
- Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República, Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, encargados del despacho;
- Procurador de los Derechos Humanos;
- Procurador General de la Nación; y
- Fiscal General de la República.

b) A la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer y resolver el antejucio en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- Diputados al Congreso de la República;
- “Diputados al Parlamento Centroamericano; suspendido”.¹⁹
- Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos;
- Magistrados de la Salas de la Corte de Apelaciones;
- Jueces;
- Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República;
- El Contralor General de Cuentas.

¹⁹ Corte de Constitucionalidad expediente 213 -2004

c) Según el Artículo 15 de la ley de Antejuicios a las Salas de la Corte de Apelaciones les corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los funcionarios y dignatarios siguientes:

-Candidatos a Alcaldes Municipales;

-Alcaldes Municipales electos;

-Candidatos a Diputados;

-Diputados electos;

-Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del despacho.

2.11. Procedimiento del antejuicio en el Congreso de la República de Guatemala:

El juez competente, al conocer de una querrela o denuncia en contra de un funcionario o dignatario público, se debe inhibir y elevarlo a la Corte Suprema de Justicia en el plazo de tres días.

La Corte Suprema de Justicia, debe remitirlo en plazo de tres días al Congreso de la República, donde la Junta Directiva lo hará saber al Pleno del Congreso, que en su próxima sesión extraordinaria, que se celebrará en no más de ocho días.

En esa misma sesión, el Pleno del Congreso integrará una comisión pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entre todos los diputados, salvo el Presidente del Congreso. El primer diputado sorteado será el presidente, el segundo será el secretario y los restantes actuarán como vocales.

Al finalizar la investigación la comisión pesquisidora, emite un informe circunstanciado al pleno en sesión ordinaria.

A continuación, el pleno del Congreso de la República, conoce del expediente y del informe, procediéndose a su discusión.

El pleno del Congreso de la República, procede a votar con las dos terceras partes del total de diputados, para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio; si se declara con lugar, se remite a la Corte Suprema de Justicia para que lo remita, a su vez, a un Juez competente, para que realice lo procedente; si se declara sin lugar, causa Estado y no integrará cosa juzgada.

No causa Estado, quiere decir que cuando el dignatario o funcionario cesa en sus funciones, el Ministerio Público o cualquier persona pueden entablar contra él cualquier acción penal ocurrido durante el ejercicio de la función.

Cuando el antejuicio procede a formar causa, el funcionario queda a disposición de los tribunales comunes, para determinar la culpabilidad o no en el hecho que se le sindicó y solo es separado del cargo cuando un juez competente le dicte auto de prisión preventiva, establecido en el Artículo 7 de la Ley en materia de Antejuicio.

2.12. Procedimiento de antejuicio estando en receso el Congreso de la República.

Este se llevará a cabo ante la comisión permanente, quedando integrada la comisión pesquisidora con tres de sus miembros electos por sorteo. Esta comisión elaborará el informe correspondiente y lo remitirá al pleno del Congreso en la sesión que para el efecto sea convocada y se prosigue con el trámite normal como se establece en el Artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio.

En este caso, la comisión permanente se atribuye funciones que no le competen, sino más bien al pleno del Congreso, esto contribuye a crear espacios de impunidad, dado que en la comisión se sortea la misma comisión pesquisidora, lo cual no debería ser así.

Por lo tanto es necesario convocar a sesiones extraordinarias para evitar corrupción en la investigación de dicha comisión. Tampoco la ley es clara y no establece un plazo para que la comisión rinda el informe de la investigación realizada ante el pleno del

Congreso, procediéndose de esta manera a realizar tal trámite con un tiempo ilimitado. No así la Corte Suprema de Justicia, que tiene sesenta días para rendir dicho informe. Es necesario unificar el procedimiento para evitar la aplicación tergiversada de la norma.

2.13. Procedimiento de antejuicio en la Corte Suprema de Justicia

Cuando la Corte Suprema de Justicia recibe las diligencias de un antejuicio que le compete, promovidas contra un funcionario que goza de este derecho, la Corte Suprema de Justicia nombrará un juez pesquisidor entre los magistrados de la misma, de las salas de Corte de Apelaciones, o un juez de primera instancia penal; este analizará los documentos presentados y establecer la veracidad de los hechos, tomará la declaración del querellante o denunciante y del propio funcionario o dignatario público afectado y luego remite el informe correspondiente en un plazo no mayor de sesenta días.

En el caso que se declare con lugar el antejuicio, el juez pesquisidor remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que esta lo remita al juez competente que inicie la persecución penal. En el caso de improcedencia no cabe recurso alguno contra dicha resolución, como emana de la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 79 inciso c.

En este caso la Corte Suprema de Justicia cuenta con un plazo prudencial para que el juez pesquisidor rinda el informe de la investigación realizada.

2.14. Procedimiento en las Salas de la Corte de Apelaciones

En el procedimiento de antejuicio que le corresponde conocer a las salas de la Corte de Apelaciones, será nombrando como juez pesquisidor uno de los magistrados de la misma sala o un juez de primera instancia penal. Y para lo demás rige el mismo

procedimiento que se establece en los antejuicios que conoce la Corte Suprema de Justicia.

El procedimiento de antejuicio debe ser uniforme para evitar una mala aplicación de la Ley en Materia de Antejuicio, ya que para estos dos últimos casos si se establece plazo para rendir dicho informe, caso contrario ocurre con el Congreso de la Republica.

2.15. Como inicia el antejuicio

El antejuicio se origina por denuncia ante juez de paz o por querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público.

Si un dignatario o funcionario público, es sorprendido en el momento mismo de cometer un delito, es sorprendido instantes después de cometerlo con instrumentos u objetos que hagan presumir que el cometió el delito, la autoridad que lo sorprenda en la comisión de este delito flagrante lo deberá poner a disposición de la autoridad competente.

En los casos de detención en la comisión de delitos flagrantes por parte de los dignatarios y funcionarios públicos que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil, procederá de la siguiente manera: Si se tratare del Presidente y el Vicepresidente de la República; de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; de Diputado al Congreso de la República, o de Diputado al Parlamento Centroamericano, lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Si se tratare de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del

Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente de Bancos o del Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, lo deben de poner a disposición de la Corte Suprema de Justicia

Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza el derecho de antejuicio, según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno.

La Policía Nacional Civil, deberá verificar por los medios razonables la calidad de dignatario o funcionario público de quien reclame tal derecho, si éste no lo acredita suficientemente.

CAPÍTULO III.

3. Funcionarios públicos

3.1. Definición de funcionarios públicos

Algunas de las definiciones más destacadas que reúnan los requisitos esenciales para poder definir al funcionario público como el siguiente, “Es toda persona individual, incorporada al Estado o cualquier otra administración pública a la que presta sus servicios en un régimen de derecho público.”²⁰

Algunos autores la definición anterior comprende tres condiciones esenciales, primero califica al funcionario como sujeto de derecho y obligaciones frente a la colectividad por su conducta oficial. La segunda condición es la forma de adscripción a la administración pública, no importando si esta es temporal o permanente, lo significativo es que ocupe un lugar en aparato estatal, el cual está facultado para desempeñar la función en nombre del organismo público. Y la tercera condición es que el funcionario debe prestar su servicio en régimen de derecho público.

La definición de funcionario público o empleado público responde a una definición penal, que es la que nos interesa en esta oportunidad por la responsabilidad de los funcionarios públicos que gozan de inmunidad.

Tomando en consideración los elementos importantes anteriormente relacionados, proporcionare mi propia definición de funcionario público: es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo del Estado, el cual puede representar a cualquier poder público que exista, ya sea el legislativo, el ejecutivo o el judicial, estos podrán ser, por elección popular o cualquier procedimiento, por nombramiento o designados.

²⁰Guaita, Aurelio. **Funcionario público**. Pág.502

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 154 establece que el funcionario público están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

Esta percepción que hace la Constitución Política de la República de Guatemala, es una concepción idealista utópica, ya que en la práctica es otra cosa, ejemplo de ello tenemos en los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que no logran ponerse de acuerdo en la elección del presidente de dicho organismo; los señores diputados del Congreso de la República de Guatemala, que realizan negociaciones políticas para aprobar cualquier ley, se otorgan favores políticos a cambio de intereses personales y partidarios.

La función pública la comprende el Gobierno, el Congreso de la República, los tribunales de justicia, la Administración pública y, en general, todos aquellos organismos que no pertenezcan al sector privado.

El funcionario forma parte de la categoría más amplia de empleados públicos, junto con el personal laboral. Es decir, las administraciones pueden tener funcionarios y trabajadores por "contrato laboral" que se regirán por el Estatuto de los trabajadores y demás normas laborales, al igual que el empleado de una empresa privada.

3.2. Clases de funcionarios públicos

Los empleados públicos pueden ser de funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral o eventual.

a) Funcionarios interinos:

Son funcionarios interinos los que, por razones de justificada necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento legal y siempre que existan puestos dotados presupuestariamente, desarrollan funciones retribuidas por las administraciones

públicas, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera y permanezcan las razones de necesidad o urgencia. Por tanto, la característica que los diferencia esencialmente de los funcionarios de carrera, es la no permanencia en el puesto. Ellos prestan servicios a un determinado cuerpo, pero no están ingresados en el mismo.

b) Funcionario eventual:

El personal eventual prestará sus servicios con carácter transitorio en puestos de trabajo calificados expresamente como de confianza o asesoramiento especial, correspondiendo al gobierno fijar los puestos de trabajo reservados para este personal, con sus características y retribuciones, dentro del crédito presupuestario consignado al efecto. Deberán en todo caso figurar en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes. El cese de la autoridad a la que preste su función, implica el cese automático del personal eventual.

c) Funcionario de carrera: Para acceder a la función pública y convertirse en funcionario de carrera, se debe de hacer por medios que garanticen la igualdad, el mérito y la capacidad de los candidatos. Los métodos más usuales para dicho acceso son la oposición y el concurso-oposición. Se trata de una serie de pruebas y exámenes, en concurrencia competitiva, que valoran los conocimientos, por ejemplo: la realización de pruebas orales o escritas relativas a un temario y méritos, años de antigüedad, cursos realizados, carreras, licenciaturas de los candidatos.

El número de plazas ofertado anualmente por la administración pública es sumamente reducido, en países como España acceden a los cargos públicos los que obtienen mejores notas, y optarán a una plaza de carrera en las administraciones públicas. Caso contrario ocurre en nuestro país, pues cualquier persona, sin reunir los requisitos que exigen los puestos, opta por un cargo público porque son afines a los partidos políticos.

El acceso a plazas de interino, dentro del respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad mencionados, suele hacerse por métodos más simples: es el caso de las denominadas "bolsa de interinos", a la que pueden apuntarse los candidatos, en algunos casos simplemente aportando la documentación que se valorará para determinar el orden de relación por el que serán llamados a optar (mejor dicho: ocupar interinamente) las plazas vacantes en la administración y sólo en tanto no se cubran "en propiedad" (si bien, a veces, la administración opta por asignar directamente los puestos a sus "elegidos") y se da lugar a "la lucha por el derecho".²¹

3.3. Clases de funcionarios públicos atendiendo al orden jerárquico del cargo

Atendiendo al orden jerárquico y de la importancia del cargo que desempeñan dichos funcionarios públicos dentro de la estructura de Estado, podemos clasificarlos de la siguiente manera:

- a) Superiores: Son aquellos funcionarios que se encargan de planificar, coordinar y tomar las decisiones de carácter político de la administración pública.
- b) Intermedios: Son aquellos funcionarios que se encuentran encargados de controlar que se lleven a cabo las decisiones tomadas por el funcionario superior.
- c) Menores: Son los que ejecutan los planes y las decisiones emitidas por el funcionario superior, bajo el control de los intermedios.

3.4. Sistemas de designación de los servidores públicos

Para la designación de los funcionarios públicos en las diferentes instituciones o entidades del Estado, se debe observar la siguiente clasificación ya que es la que establece el ordenamiento jurídico vigente.

²¹ Enciclopedia Wikipedia, www.es.wikipedia.org/wiki/Funcionario_p%C3%BAblico. 15/05/08. 07:33 PM.

a) Voto directo

Cuando se va a elegir a los funcionarios a través del sufragio universal, el cual lo realiza la población, por ejemplo, en la elección de Presidente, Vicepresidente, alcaldes y otros funcionarios que establecen las leyes.

b) Voto indirecto

Cuando la elección del funcionario público se realiza entre seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, por ejemplo en la elección de el Procurador General de la Nación, el Fiscal General del Ministerio Público, entre otros funcionarios.

c) Por nombramiento:

Este sistema opera cuando el funcionario superior nombra a un inferior, el cual puede ser de las siguientes modalidades:

- Discrecional
- Provisional
- Condicional
- Reservado.
- Por contrato. Esta se da cuando el funcionario público va a ser empleado por un tiempo determinado o para la realización de un servicio determinado y que además puede ser:
 - Con oposición
 - Sin oposición.

3.5. Derechos y obligaciones de los funcionarios

Todo funcionario público tiene derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes, que para el efecto se encuentran dichos funcionarios desempeñando la función, que son garantías mínimas e

irrenunciables y susceptibles de ser mejoradas conforme a las necesidades y posibilidades del Estado.

Los funcionarios públicos tienen derechos como también obligaciones y debido a la alta investidura que la Constitución Política de la república de Guatemala les reconocen, deben ejercer el cargo con digna, honorabilidad y transparencia atendiendo a principios morales y éticos para el buen desempeño de la función pública encomendada por el pueblo de Guatemala.

La Ley del Servicio Civil, Decreto 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1. Los derechos que consignan son garantías mínimas e irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado.

Por lo que son nulos de pleno derecho, todos los actos y disposiciones que conlleven renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, los que esta ley establece y todos los adquiridos con anterioridad.

Por la independencia que tiene cada organismo del Estado, cada uno debe sujetarse a la Constitución Política de la República y sus propias leyes y reglamentos para el desempeño de sus funciones, además de la Ley de Servicio Civil.

3.6. Ley de Servicio Civil

Regula las garantías mínimas de los trabajadores del Estado que a continuación hare mención.

- Regular las relaciones de la administración pública y los funcionarios públicos
- Garantizar su eficiencia
- Asegurarles a los funcionarios públicos su justicia y estímulo en su trabajo

- Establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración del personal.

3.6.1. Principios propios de la Ley del Servicio Civil:

a) Todos pueden optar a cargos públicos: Ya que todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho de optar a un cargo público, no se le puede impedir a nadie este derecho si cumple con los requisitos y calidades que establecen las leyes.

b) No discriminación: Para el otorgamiento de los cargos públicos no se debe hacer discriminación por motivo de raza, sexo, religión, Estado civil, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas.

c) Fomento a la eficiencia de la administración pública: Es deber del sistema nacional del servicio civil fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantía a sus servidores públicos para el ejercicio y defensa de sus derechos.

d) Establecimiento del procedimiento del sistema de oposición: Es necesario establecer un sistema de oposición para el otorgamiento de los puestos de la administración pública, pues estos deben adjudicarse con base a la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes.

e) Igualdad salarial: Los cargos de la administración pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme.

f) Protección contra el despido injustificado: A los trabajadores de la administración pública se les debe garantizar contra los despidos que no tengan como fundamento una causa legal.

Los principios establecidos en la presente ley, objeto de análisis, son principios generales que deben ser observados por su importancia en la selección del personal para tener una administración pública moderna y eficiente capaz de responder al interés de todos los guatemaltecos.

3.7. Probidad de los funcionarios públicos

La norma que regula la probidad de los funcionarios es el Decreto 89-20002, Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios Públicos. Es una norma de orden público aplicable a toda persona que desempeña una función dentro del aparato estatal.

Los principios que orientan dicha normativa, son estrictamente de transparencia en el ejercicio de la función y el manejo de los recursos estatales. La trasgresión a dicha norma genera responsabilidades penales que es lo que nos interesa destacar.

3.8. Fundamento constitucional de funcionarios que gozan de inmunidad

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema, establece que dignatarios y funcionarios públicos gozan de inmunidad, el cual se encuentra regulado en los siguientes Artículos:

Artículo 161. Prerrogativa de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación: como garantía para el ejercicio de sus funciones gozaran, desde el día que se les declare electos de las siguientes prerrogativas:

a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe de juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la junta directiva o comisión permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.

b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos en el desempeño de su cargo.

Artículo 165. Atribuciones del Congreso de la República, inciso h) declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución referente a esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras parte del número de diputados que integra el Congreso.

Artículo 206. Derecho de antejuicio para magistrado y jueces. Los magistrados y jueces gozaran del derecho de antejuicio en la forma que determina la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.

Artículo 227. Gobernadores. El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador.... quien goza de las mismas inmunidades que un ministro.

Artículo 233..... El Contralor General de Cuentas gozara de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones.

Artículo 251. Ministerio Público...El Fiscal General de la Nación gozará de las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 252. Procuraduría General de la Nación...El Procurador General de la Nación, tendrá la misma preeminencia e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 258. Derecho de antejuicio de los alcaldes. Los alcaldes no pueden ser detenidos ni enjuiciados sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito.

Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. ... el Procurador de Derechos Humanos gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

Los funcionarios y dignatarios enumerados en los Artículos anteriores gozan de inmunidad y antejuicio para no ser detenidos ni procesados cuando se les sindicara de la comisión de un delito, sin que previamente un órgano competente autorice la formación de causa en su contra. Y, solamente es aplicable la inmunidad a estos funcionarios que establece la carta magna, no así a otros funcionarios que regula la ley en materia de antejuicio ya que contradice la norma constitucional, por extender inmunidad a funcionarios que no están establecidos en la Constitución.

En expediente número 670-2003, la Corte de Constitucionalidad declaró parcialmente inconstitucional los Artículos 14, inciso d) Viceministro de Estados cuando no estén encargados del despacho, e) Superintendente Bancos y el Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos; h) Fiscales de distritos y Fiscales de sección del Ministerio Público; j) tesorero General de la Nación. Artículo 15, inciso g) Director General y Director General Adjunto y Subdirectores Generales de la Policía Nacional Civil; h) Agentes Fiscales del Ministerio Público, todos del Decreto 85-2002 del Congreso de la República, Ley en Materia de Antejuicios.²²

La resolución de la Corte de Constitucionalidad en el expediente anteriormente analizado se encuentra fundamentado y apegado a derecho.

²² Corte de Constitucionalidad expediente No. 670-2003.

CAPÍTULO IV.

4. Impunidad en la inmunidad

4.1. Definición de impunidad

La impunidad es un flagelo que hoy por hoy se encuentra inmerso en todas las instituciones públicas dentro del aparato estatal, que ha corrompido y sigue corrompiendo cada vez más las instituciones, aprovechándose de las debilidades que estas presentan.

Proporcionaré algunas definiciones que reúna las características de esta figura.

Como lo define el diccionario de la real academia española: “falta de castigo.”²³ Existe impunidad cuando se queda sin sancionar un acto que contraviene el ordenamiento jurídico de una nación. En otras palabras la administración de justicia no es eficiente en la aplicación de la justicia para la convivencia social.

Impunidad puede decirse, que es la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de conductas ilícitas, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y en caso de ser condenados se le imponen penas inapropiadas.

La impunidad no es solo la ausencia de castigo en la comisión de un delito, o la imposibilidad de una realización plena de la justicia, sino también una política de Estado que permite la proliferación del fenómeno de la impunidad. Entonces se convierte en un problema estructural cuya solución es mucho más compleja, pues está integrado de varios fenómenos, un agente político influyente en las decisiones de los órganos competentes para la aplicación de una justicia plena.

²³ Diccionario enciclopédico. Pág.849.

Los partidos políticos son contaminados y corrompidos por personas inescrupulosas que persiguen el poder público para encubrir sus actuaciones ilícitas. Todo esto permite un Estado de total impunidad, cuyas consecuencias se percibe en la aplicación de justicia con una pena mínima que no responde a la gravedad del daño ocasionado, en nuestro caso, a la sociedad guatemalteca.

Para el autor, la causa más común de la impunidad “es la que hiere la sensibilidad colectiva presentada por aquellos casos en que siendo conocidos los autores no se les persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estado en que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregados a una minoría, sostenido por la coacción, el miedo y la cobardía general.”²⁴

La falta de sanción o una sanción inapropiada, en relación a la magnitud del daño ocasionado por los funcionarios públicos o dignatarios que gozan de inmunidad, provoca la sensación de una total impunidad a la sociedad guatemalteca.

En Guatemala, se ha convertido en un fenómeno estructural a nivel de la superestructura jurídico - política del Estado, se constituye como consecuencia de la inestabilidad política y la falta de democracia así como en la deficiencia de la aplicación de las leyes, aunado a esto la falta de valores éticos y morales de los políticos.

4.2. Clases de impunidad

a) Impunidad de hecho.

Ocurre cuando una persona ha realizado una conducta antijurídica. Amparada en el derecho, queda sin castigo. Ejemplo: la inmunidad.

Para Bernardo la impunidad de hecho citado por Manuel Osorio: “son crímenes que pasan más o menos desconocidos a los ojos de la justicia, tal es el caso de la

²⁴ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales** pág. 497.

corrupción en todos los niveles del Estado, el soborno a los jueces, policías, diputados, oficiales, crímenes que se conocen cuyos autores se escapan a la acción de la justicia.”²⁵

En la mayoría de casos de funcionarios que gozan de inmunidad, cuando cometen algún delito quedan impunes, por otorgarles una pena mínima o simplemente son absueltos.

b) impunidad de derecho:

Sigue mencionando Bernardo de Quirós, que la impunidad de derecho constituye la “amnistía, el indulto, el perdón, las excusas absolutorias en que la ley por diversas razones y móviles deja sin pena hechos que positivamente son delitos.”²⁶

4.3. Como opera la impunidad en la inmunidad.

a) La impunidad es un flagelo que existe en todo el aparato estatal, infiltrado por aquellos políticos que persiguen el poder únicamente para beneficiarse de la figura de la inmunidad, utilizan sus influencias políticas para desviar la investigación, lo que provoca que el acto siempre quede impune.

b) La continuidad en los puestos, los funcionarios buscan la reelección para seguir gozando de dicha garantía que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, para no ser detenidos ni procesados por la justicia. Debido a la influencia política que han adquirido para manipular con facilidad a los órganos encargados de la administración de justicia.

²⁵ **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales** pág. 497.

²⁶ *Ibid*, pág. 497.

c) El otorgamiento de medidas sustitutivas a los responsables y la imposición de una pena mínima que no corresponde a la magnitud del daño ocasionado a la sociedad guatemalteca.

Estos son algunos de los ejemplos que se pueden establecer, dentro de la inmensidad de esta figura.

4.4. La inmunidad en el derecho comparado

La aplicación de la inmunidad varía en países dependiendo del grado de democratización, desarrollo y las influencias políticas que existen en los países analizados.

4.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108.... Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los: Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de Juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público..... las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los delitos graves del orden común y federal de flagrante delito no gozan de inmunidad. El presidente de la república mexicana goza de una inmunidad relativa, en los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común no goza de inmunidad. También se pudo establecer que un gran número de funcionarios gozan de inmunidad.

4.4.2. Constitución de la República de El Salvador

En alusión al Artículo 238 y 239 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que los dignatarios y un sinnúmero de funcionarios públicos gozan desde el momento de su elección hasta la culminación del período al que fueron electos, de inmunidad para no ser detenidos ni juzgados sin que haya sido autorizado por el órgano competente.

Por delitos menos graves y faltas que cometen durante el período no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar si no después de haber concluido el período de su elección. En los delitos flagrantes del presidente, vicepresidente de la república o diputado podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad quienes estarán obligados a ponerlo a disposición de la asamblea para el trámite respectivo.

El órgano competente para conocer del antejuicio contra los diputados del congreso es el mismo órgano legislativo, quien debe autorizar o no a formar causa al legislador, inmunidad que opera en delitos oficiales y comunes.

4.4.3. Constitución de la República de Honduras

A lo largo de muchos años Honduras legisló a favor de la figura de la inmunidad que estuvo vigente hasta el año dos mil cuatro, año en el cual fue suprimida y eliminada de la legislación. Actualmente todos los hondureños son juzgados de la misma manera sin ningún privilegio alguno ante la ley penal.

En el Artículo 64 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que todos los hondureños son iguales ante la ley la república no reconoce fueros ni privilegios personales.

Es decir que en cualquier momento un funcionario que incurre en algún ilícito o por sus opiniones adversas, puede ser detenido y procesado sin hacer ningún procedimiento previo para ser juzgado.

Los promotores de la idea de la supresión de la inmunidad como garantía del ejercicio de la función pública, sostienen que ha perdido su sentido original y más bien dificulta el ejercicio de la función pública, pues se ha convertido en una impunidad total de las responsabilidades de los funcionarios.

4.4.4. Constitución Política de la República de Nicaragua

El Artículo 130 preceptúa que la asamblea nacional constituyente, mediante la resolución aprobada por dos tercios de votos de sus miembros, podrá declarar la privación de inmunidad del presidente de la república. Respecto a otros funcionarios que gozan de dicha prerrogativa, será aprobada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no podrán ser detenidos, ni procesados, excepto en causas relativas a los derechos de familia y laborales. Y la inmunidad es renunciable.

En caso de privación de la inmunidad por causas penales del presidente y vicepresidente es competente la Corte Suprema de Justicia en pleno.

Constitución Española:

En su Artículo 71 afirma que durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. Estipula que en las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4.4.5. Constitución de Francia

En el Artículo 26 dice que ningún miembro del Parlamento, en materia criminal o correccional, podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad, sin autorización de la mesa de la asamblea de la que forma parte.

Esta autorización no es necesaria en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva. Además, la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, serán suspendidas durante la duración del período de sesiones si la asamblea de la que forma parte lo requiere. Para ello la asamblea interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones extraordinarias, para permitir, en caso necesario, la aplicación del párrafo anterior.

4.4.6. Constitución de Colombia

Este es un caso muy interesante. En el Artículo 186, la Constitución sostiene que los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

4.4.7. Constitución de los Estados Unidos de América

Estados unidos adopta una inmunidad restrictiva con apego a las leyes vigentes, los parlamentarios solo gozan de inviolabilidad parlamentaria cuando se actúa como tal y fuera de ella no opera dicha garantía, es decir que cada funcionario público es responsable por su conducta privada. Las leyes son aplicadas con forme a derecho, las leyes están sobre los funcionarios y no es necesario tener una inmunidad amplia.

La aplicación de la figura de En las constituciones de los países analizados en su aplicación algunos poseen una amplia inmunidad como el nuestro que opera tanto en delitos comunes como oficiales Guatemala adopta una amplia inmunidad lo que provoca el abuso y la libertad de la conducta de los malos funcionarios

4.5. Análisis de casos de antejuicios

A) Inmunidad del parlamentario Manuel de Jesús Castillo Medrano.

Caso de gran impacto que trascendió las fronteras del país al poner al descubierto la realidad de la política guatemalteca, pues es una muestra clara de la debilidad y deterioro que sufren las instituciones políticas.

Al no existir depuraciones y estrategias claras en la selección de personas honorables que llegan a obtener un cargo público, se seguirá con la misma historia. A menudo se puede ver, con mucha tristeza, que los altos funcionarios son señalados por actos de corrupción como ocurre en el presente caso ligado al asesinato de tres diputados salvadoreños al Parlamento Centro Americano, vinculado al narcotráfico y a asociaciones ilícitas entre otras.

Por unanimidad los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia decidieron retirar la inmunidad al ex diputado y alcalde electo por Jutiapa, por existir suficientes indicios para ser procesado por la justicia ordinaria.

El Ministerio Público presentó dos peticiones de antejuicio contra Manuel de Jesús Castillo Medrano, por los delitos citados. Una, en su calidad de diputado, y la otra, de alcalde electo.

La primera fue conocida por Del Cid, y la otra fue remitida a la jueza de Primera Instancia Penal de Jutiapa, Éricka, Lorena Afán Dávila.

La Magistrada Presidenta de esa sala, Zina Guerra, encargada del presente caso denunció que ella y los vocales Greta Monzón y Abel López han recibido amenazas de muerte.

El abogado defensor Licenciado Adilio Juárez, interpuso una serie de recursos para atrasar el levantamiento de la inmunidad de su patrocinado.

A) Acontecimientos importantes en torno al presente caso.

Estos son los principales hechos que han girado alrededor del exdiputado Manuel de Jesús Castillo Medrano, los cuales originaron el retiro de su inmunidad como legislador.

Manuel de Jesús Castillo Medrano es sindicado de ocultar la identidad de un personaje conocido como Montaña 3, vinculado al asesinato de tres diputados salvadoreños y su piloto el 19 de febrero de 2007 en la República de Guatemala.

El 22 de febrero fueron detenidos varios agentes de la Policía Nacional Civil, pues el sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés) instalado en el auto que usaron, los ubicó en el lugar del crimen. Posteriormente dichos policías fueron ejecutados (asesinados) en la cárcel de máxima seguridad, ubicada en el departamento de Santa Rosa, conocida como El Boquerón.

El ex diputado Manuel de Jesús Castillo Medrano ha sido cuestionado por sus supuestos nexos con el crimen organizado, en el 2006 el diputado Castillo Medrano fue expulsado del partido político Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), por supuestos vínculos con el narcotráfico.

La Embajada de Estados Unidos de América le retiró la visa otorgada para ingresar a dicho país el 17 de marzo del año 2006.

Para mantener su inmunidad se postuló como candidato a alcalde para dirigir la comuna de la cabecera de Jutiapa, y ganó la alcaldía en los últimos comicios.

El día 29 de agosto del 2008 fue detenido y puesto a disposición de las autoridades judiciales competentes, después de 239 días de permanecer prófugo de la justicia.

En el caso relacionado, se tergiversa el sentido propio de la inmunidad, dándole un matiz de impunidad, para encubrir actos señalados como delitos y liberarse del castigo que en derecho corresponde, violando de esta manera el principio de igualdad ante la ley penal, como requisito excepcional en la aplicación de la misma.

Como consecuencia de estos actos anómalos e ilegales, la clase política está cada vez más corrompida y manipulada por personas inescrupulosas, que sin tener ética ni moral se infiltran en los partidos políticos con sus aportaciones dadas.

De esta manera forman parte de los funcionarios que se entronizan en los organismos del Estado y poder, para continuar con sus acciones ilícitas, amparándose en privilegios que se otorgan a la función pública, contribuyendo así a la proliferación de la corrupción de los altos organismos del Estado, desnaturalizando de esta manera el privilegio que les concede la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta situación mantiene al pueblo de Guatemala con gran incertidumbre y con poca credibilidad en la administración de la justicia, por las múltiples implicaciones de funcionarios en hechos delictivos que, desafortunadamente por retorcimiento de la ley, quedan sin castigo. Estos hechos justifican una revisión profunda, clara y objetiva de la aplicación de la figura de la inmunidad en la legislación guatemalteca.

Por otro lado, se concluye que en los casos como el relacionado, de existir una denuncia o un proceso iniciado en contra de una persona por su posible participación en un hecho delictivo, debe de liberarse totalmente de las acusaciones vertidas en su

contra antes de que dicha persona sea inscrita como candidato a elecciones para optar a cargos públicos.

B) Caso del Diputado Eduardo Meyer Maldonado.

Base del cargo: desfalco de Q82.5 millones de quetzales que fueron sustraídos de los ahorros del Congreso de la República de Guatemala y que fueron depositados en la casa de Bolsa de Mercado de Futuros, los que fueron perdidos por haberlos invertido la depositaria en negocios a futuro riesgosos y que es irrecuperable.

Para liberarse del riesgo de quedar sin inmunidad, el abogado del señor Meyer ha interpuesto una serie de recursos, abusando de los establecidos en la ley, para que no se le quite la inmunidad a fin de que pueda ser procesado por el órgano jurisdiccional competente.

Actualmente se encuentra ligado a proceso penal con una medida sustitutiva de arresto domiciliario con permiso especial para cumplir sus funciones legislativas.

Mientras tanto, el pueblo guatemalteco permanece ansioso por saber sobre la recuperación de la millonaria pérdida, la cual fue efectuada por sus asesores durante su mandato como Presidente del Órgano Legislativo, ya que es responsable penalmente por tal situación.

Dentro de este contexto, hay repercusiones para el pueblo guatemalteco, pues se establece que los funcionarios administran los bienes del pueblo con gran soltura, lo que viene a constituir una pérdida de recursos de todos los guatemaltecos, que tanta falta hacen en las inversiones sociales, debido a la corrupción que impera en todo nivel de las organizaciones del Estado.

Este es otro caso que refleja el mal uso de la figura de la inmunidad, que ha servido a los funcionarios o dignatarios públicos de actuar con licencia para cometer cualquier acto reñido con la ley y no responder inmediatamente ante la justicia.

C) Caso de Jorge Mario Chigua González, alcalde municipal de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.

La Sala Sexta de Corte de Apelaciones declaró con lugar el antejuicio promovido en contra del alcalde municipal Jorge Mario Chigua González, alcalde de Puerto Barrios, departamento de Izabal, por encontrar elementos suficientes que ameritan ser investigado por el delito de malversación de fondos de la hacienda municipal. En este caso el alcalde utilizó la acción de amparo para tratar de eludir el proceso en su contra, acción que fue denegada por su notoria improcedencia.

Este caso es común, en donde las autoridades municipales incurren en actos de esta naturaleza y, posteriormente, se refugian en la inmunidad a tal grado de no ser procesados.

La implicación de funcionarios ediles, en malversación de fondos es muy común y son muy pocos los procesados por este delito ya que la gran mayoría pueden evadir la justicia.

4.6. Consecuencias negativas de la inmunidad

La inmunidad que gozan ciertos funcionarios públicos, actualmente es tergiversada, pues se ha convertido en una herramienta para actuar impunemente, ya que lejos de ser utilizado como una medida garante de la estabilidad de la función pública, se ha convertido en un medio para lograr beneficios personales para los políticos.

A continuación mencionare algunas consecuencias negativas de la inmunidad de los funcionarios públicos.

a) La han convertido en obstáculo para la aplicación pronta de la justicia, ya que ha cobrado mayor espacio las influencias políticas que tiene los funcionarios implicados en hechos anómalos para no ser castigados.

b) Ha materializado en la población la certeza de que los responsables de hechos delictivos realizados al amparo de la función pública no serán castigados.

c) El mal manejo de la administración pública y la pérdida de recursos del Estado, por las conductas de los funcionarios en las malversaciones fondos.

d) La prolongación de la inmunidad cuando los funcionarios se reeligen nuevamente a un cargo público, lo que provoca el retardo de la aplicación de la justicia y la oportunidad de darse a la fuga y obstaculizar la investigación.

4.7. Propuesta de reforma al Artículo 3 de la ley en materia de antejuicio

Las implicaciones jurídicas, políticas y éticas de la inmunidad que protege a los funcionarios públicos están en el centro del debate y del interés de la opinión pública guatemalteca en los últimos años.

Actualmente el derecho de inmunidad es muy discutido, porque la inmunidad consiste en un privilegio de no ser detenidos ni procesados como funcionarios en el ejercicio de un cargo y así impedir que la función misma sea obstaculizada, al que pueden avocarse los miembros del poder legislativo, ejecutivo, judicial y otros funcionarios desde el día en que sean declarados electos, en algunos casos desde su inscripción a las elecciones de cargos públicos, y se les sindique de cometer un delito, excepto en flagrante delito, gozan de este derecho mientras estén en ejercicio de su mandato.

En teoría este derecho busca evitar que los funcionarios sean perseguidos por motivaciones políticas infundadas y afecte su independencia para actuar. Esto se ha convertido en un escudo para los malos funcionarios, quienes sin importar el daño que

ocasionen a la sociedad guatemalteca, cometen los delitos y luego se escudan bajo el derecho de inmunidad al cual la legislación guatemalteca les da derecho.

El sentido estricto, la inmunidad era generar independencia del Poder Legislativo en su actuación frente al Poder Ejecutivo, no inmunidad frente al ciudadano común, por hechos o actos comunes, sino estrictamente políticos y parlamentarios que afectaban al Rey o Ejecutivo, actualmente es tergiversada ya que gozan inmunidad frente a cualquier acto común lo cual quebranta el principio de igualdad en la aplicación de la ley penal.

La justificación de la aplicación de este privilegio y como una excepción al principio de igualdad ante la ley, es la estabilidad de la función pública. Con el análisis realizado se establece que no se ha utilizado para proteger la función pública, sino mas bien en desprotegerla por las conductas antijurídicas de los funcionarios. Porque de antemano saben que para ser juzgados deben ser desposeídos de la inmunidad que gozan.

Sin embargo el derecho de inmunidad en la práctica se ha convertido en un círculo en el cual se desenvuelven personas inescrupulosas, las cuales se ha dedicado a cometer crímenes en contra del pueblo de Guatemala y evitando a ser sancionados y evitando la justicia, alegando que son inmunes, olvidándose que inmunidad no significa ser intocable, sino que previo ha ser juzgado debe un órgano declarar si procede o no formar causa en contra de una persona.

Derivado de esto, quedan una serie de casos de violaciones en contra del pueblo, los cuales quedan lamentablemente sin juzgarse y sancionarse, dando así un mal ejemplo de la justicia que todos los guatemaltecos quieren ver. Y en ocasiones se reciben críticas internacionales haciendo necesario invocar la jurisdicción universal, puesto que como se mencionó, muchas veces queda impune el castigo a determinados funcionarios públicos que alegan y abusan del derecho de inmunidad.

En Guatemala no se necesita una nueva ley para entender que la inmunidad está relacionada directamente con la representación popular, la función pública y con la tarea legislativa, y no con los intereses particulares. En lo que no tenga relación con el ejercicio de la voluntad popular, que es legislar, el diputado es como los demás ciudadanos y por tanto, está sujeto a las leyes, que deben ofrecer un trato igual a todos los guatemaltecos. Actuar de otra forma sería convertir la inmunidad en la impunidad propia del monarca absoluto.

En la mayoría de las legislaciones que otorgan inmunidad a los funcionarios públicos principalmente los electos por el pueblo, ésta sólo opera durante el desempeño del cargo, lo que evidencia que la inmunidad se considera vinculada al ejercicio de determinadas funciones y no como un privilegio personal.

Por lo anterior y los episodios que se siguen dando en nuestro país, es más que indiscutible la necesidad, que se reforme el Artículo 3 de la Ley de Antejucio, para que exista un mecanismo de defensa contra el incontrolable abuso que algunos funcionarios públicos hacen de este derecho, y así evitar que se siga utilizando por algunos funcionarios públicos como medio para cometer delitos sin recibir castigo.

En esa línea de pensamiento, se presenta la propuesta a dicha reforma la cual quedaría así: Artículo 3. Definición. Derecho de antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, cuando cometan delitos en el ejercicio de su función, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. No así en delitos oficiales graves y delitos de orden común. El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible y renunciabile.

El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

El antejuicio únicamente puede ser invocado cuando a un dignatario o funcionario público esta siendo sindicado de un delito cometido en el ejercicio de su función y no por delitos comunes y delitos oficiales graves.

CONCLUSIONES

1. La inmunidad que gozan los funcionarios públicos regulada en la ley en materia de antejuicio ha sido un medio para el funcionario público, para cometer actos o hechos delictivos amparándose en el ejercicio de la función pública.
2. En casi todas las instituciones públicas, existen focos de corrupción que se han consolidado en gran medida como consecuencia de la desnaturalización del derecho de antejuicio generando inmunidad en casos que son ilegítimos debido a su trascendencia nacional.
3. La inmunidad que gozan los funcionarios públicos se ha convertido en un obstáculo para la aplicación pronta de la justicia en las conductas ilícitas en que incurren, debido a la influencia política que ejercen para obstaculizar la persecución penal.
4. Debido a la mala interpretación del derecho de inmunidad en el procedimiento del derecho de antejuicio ha provocado la mala interpretación y aplicación en su desarrollo.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad de San Carlos debe proponer una reforma al Artículo tres de la ley en materia de antejuicio en el sentido que se le restrinja el derecho de inmunidad al funcionario publico al cometer actos o hechos delictivos en el ejercicio de su función publica aun gozando del derecho de inmunidad.
2. El Congreso de la República, debe reformar la ley en materia de antejuicio para acelerar la aplicación de justicia en delitos flagrantes y comunes cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función amparados en su influencia política.
3. El presidente de la República debe crear el reglamento de la Ley de Antejuicio, a través de un Acuerdo Gubernativo para unificar el procedimiento, y así garantizan la transparencia en la aplicación de dicha normativa.

BIBLIOGRAFÍA

BARGATELA, Héctor Hugo. **Derecho del trabajo**. 1t.; Ed.FCU, Montevideo, Argentina, 1999.

BARRIOS ESCALANTE, Sergio. **Contribución al debate sobre la modernización y descentralización del Estado; el caso de los consejos de desarrollo de Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1996.

BIRDART CAMPOS, Germán. **Manual de derecho constitucional argentino**. Argentina: (s.e.), 1997.

BIELSA, Rafael Antonio. **Derecho constitucional**, Buenos Aire Argentina: (s.e.), 1992.

BOBBIO, Norberto, Íncola, Matteucci, Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. 14ta. ed. Argentina: Ed. Siglo XXI, 2005.

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. 2da.ed, Buenos Aires Argentina: Ed. Fondo de cultura Económica, 1996.

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**, 1t.; México: Ed. Porrúa, 1996

CABANELLA DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**.3t., Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 2001.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23. ed. Actualizada. Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentada y anotada.** 15va. Ed. impresiones gráficas, Guatemala, 2003.

Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No 11, expediente No. 182, sentencia No. 03-02-89.** Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 1989.

Corte de Constitucionalidad. Guatemala: **expediente No. 113- 92 sentencia, 19-05-1997.**

Corte de Constitucionalidad. **Expediente No. 213-2004,** Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2004.

DROMI, Roberto. **Derecho administrativo.** 7ma. ed.; Argentina: Ed. Buenos Aires, Argentina. 1998.

Diccionario universal en términos parlamentarios. México: 2da. ed. (s.e), 1998.

FERNÁNDEZ SANTILLAN, José Francisco. **La democracia como forma de gobierno.** México, (s.e.), 2002.

GARCIA LA GUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Guatemala: Ed. talleres de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, 1985.

GUAITA, Aurelio. **Funcionarios públicos.** X vol.; Barcelona España: (s.e.), 1985.

HAURIUO, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas.** 2da. ed.; Barcelona España: Ed. Ariel, 1980.

LINARES QUINTANA. **La Constitución interpretada.** Vol. II.; Buenos Aires Argentina: Ed. Roque de Palma, 1987.

OROZCO PEREIRA, Alberto y Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. 2da. ed.; Buenos Aires Argentina: Ed. Pereira, 2005.

Oficina Nacional de Servicio Civil, **Digesto de la administración de personal del sector público de Guatemala**, Guatemala, (s.e), 1996.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Ed. Porrúa, México, 1997.

QUIRÓS de Bernardo. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Barcelona España: (s.e),1975.

ZAFRA VALVERDE, José. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. 1t.; España: (s. e.), 1978.

[http:// www.es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo). (20 de mayo de 2008)

[http:// www.es.wikipedia.org/wiki/Funcionario_p%C3%BAblico](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Funcionario_p%C3%BAblico). (15 de mayo de 2008)

http://www.cerigua.info/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=643&Itemid=1. (16 de mayo de 2008).

<http://www.pensardistrae.blogspot.com/2006/12/interdiccin-y-otras-definiciones-de.html>. (20 de mayo de 2008)

<http://www.geocities.com/eqhd/inmунidades.htm>. (25 de mayo de 2008)

www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml. (16 de mayo de 2008)

www.pensardistrae.blogspot.com/2006/12/interdiccin-y-otras-definiciones-de.html. (20 de mayo de 2008)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley en Materia de Antejucio. Congreso de la República, Decreto número 85-2002, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Código Tributario. Congreso de la República, Decreto 6-91, 1991.

Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 18-98, 1988.